



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Responsabilidad civil de los jueces y el derecho al resarcimiento
provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Villarroel Medina, Aldo Pierre (orcid.org/0000-0003-1992-1136)

ASESORA:

Mg. Garcia Gutierrez, Endira Rosario (orcid.org/0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación dedicó con fervor amor, a mi pequeño hijo, madre, hermanos y a mi linda pareja que ilumina con su belleza mi caminar. Y en conjunto, sustentan día a día mi fortaleza, que tiene como propósito lograr realizar el respectivo objetivo profesional.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a todos los docentes de la Universidad César Vallejo, y en especial a la Dra. García, presto que aportaron con sus conocimientos mi alineada formación profesional, en suma, crearon en mí una absoluta y sólida convicción en el derecho.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ENDIRA ROSARIO GARCIA GUTIERREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES Y EL DERECHO AL RESARCIMIENTO PROVENIENTES DE SENTENCIAS POR ACTOS TERRORISTAS EN PERÚ, 2021", cuyo autor es VILLARROEL MEDINA ALDO PIERRE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ENDIRA ROSARIO GARCIA GUTIERREZ DNI: 29116305 ORCID: 0000-0001-9586-1492	Firmado electrónicamente por: EGARCIAGU el 02- 07-2023 18:59:40

Código documento Trilce: TRI - 0563031





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VILLARROEL MEDINA ALDO PIERRE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES Y EL DERECHO AL RESARCIMIENTO PROVENIENTES DE SENTENCIAS POR ACTOS TERRORISTAS EN PERÚ, 2021", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALDO PIERRE VILLARROEL MEDINA DNI: 40559440 ORCID: 0000-0003-1992-1136	Firmado electrónicamente por: AVILLARROEL el 02-07- 2023 18:59:40

Código documento Trilce: TRI - 0563029

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	IV
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	V
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.2. Escenario de estudio	14
3.3. Participantes	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimiento	17
3.6. Rigor científico	17
3.7. Método de análisis de datos	18
3.8. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS.....	18
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES.....	37
VII. RECOMENDACIONES.....	39
VIII REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N°1 Matriz de categorización	13
Tabla N°2 Cuadro de participantes	15
Tabla N°3 Validación de guía de entrevista	18

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se buscó determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de las sentencias por actos terroristas. La metodología utilizada corresponde a un enfoque cualitativo, cuyo tipo de investigación fue básica y el diseño de teoría fundamentada. En ella se aplicaron las técnicas de análisis documental y las entrevistas, los mismos que permitieron el desarrollo de los objetivos planteados. En los resultados se obtuvo que, existen vacíos legales para valorar un monto adecuado que otorgue una reparación equivalente y restaurativa para las víctimas de sentencias por actos terroristas, además que, la responsabilidad civil del juez, es excesivamente protegida por el Estado. Se llegó a concluir que, los jueces incumplieron una obligación funcional al denegar, una reparación civil restaurativa y equivalente para las víctimas de actos terroristas, donde, la corte interamericana de derechos humanos, encontró al estado peruano culpable de omitir un derecho fundamental. En ese sentido, los jueces deberían considerar más, la valoración de las pruebas de oficio, también ceñirse al plazo razonable del debido proceso. Finalmente, llevar capacitaciones periódicas, a fin de, garantizar una adecuada aplicación de la ley.

Palabras clave: Responsabilidad, resarcimiento, terrorismo, indemnización.

ABSTRACT

In the present research work, we sought to determine how the civil liability of judges is configured in the face of the omission of the right to compensation from sentences for terrorist acts. The methodology used corresponds to a qualitative approach, whose type of research was basic and the design of grounded theory. In it, documentary analysis techniques and interviews were applied, the same ones that allowed the development of the proposed objectives. In the results it was obtained that there are legal gaps to assess an adequate amount that grants an equivalent and restorative reparation for the victims of sentences for terrorist acts, in addition that the civil responsibility of the judge is excessively protected by the State. It was concluded that the judges breached a functional obligation by denying a restorative and equivalent civil reparation for the victims of terrorist acts, where the Inter-American Court of Human Rights found the Peruvian state guilty of omitting a fundamental right. In this sense, judges should consider more, the evaluation of ex officio evidence, also stick to the reasonable period of due process. Finally, carry out periodic training, in order to guarantee an adequate application of the law.

Keywords: Responsibility, Compensation, Terrorism, Compensation.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas sociales, se da también cuando los jueces resuelven de manera contraria a lo peticionado por las víctimas de actos terroristas, por ello, el presente trabajo de investigación está canalizado, en determinar si existe Responsabilidad Civil de los Jueces proveniente de las Sentencias por Actos Terroristas en el Perú, 2021. Lo relevante de este tema es saber, si existe reparación equivalente y restaurativa para las víctimas. Así también, si la reparación civil alcanza a los terceros afectados, dado que en muchos casos no existen precedentes judiciales, favorables para quienes peticionan este derecho constitucional. De tal modo, que las resoluciones judiciales suelen ser muchas veces arbitrarias y con errores procesales, en consecuencia, es vital hallar la responsabilidad civil de los jueces a la hora de emitir sus resoluciones. Ya que son los encargados de administrar justicia, en consecuencia, los jueces pueden fijar u omitir, en sus resoluciones, las reparaciones civiles, por los daños y perjuicios ocasionados al proyecto de vida de la víctima. Asimismo, en un estado constitucional de derecho, le corresponde al estado garantizar la ley a través del sistema nacional de justicia. Estos derechos, están reconocidos en los derechos civiles y políticos, de los derechos humanos.

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, se plasma la responsabilidad civil de los jueces. En su artículo 509 del código procesal civil, detalla que el Juez no puede actuar en sus fallos resolutivos, con dolo o culpa inexcusable. De ser el caso será civilmente responsable. En efecto los jueces pueden equivocarse ya sea pronunciándose fuera de lo peticionado, u omitiendo alguna actuación procesal, en tal caso, son seres humanos, y cometen negligencias en sus decisiones resolutivas. Incluso la situación cambia, cuando estas equivocaciones afectan aún más a las víctimas del delito de terrorismo, e igualmente a los terceros afectados. (Rodríguez, 2019).

Continuamente, por medio de la justificación teórica pretendo plasmar, el grado de responsabilidad civil que recae sobre los jueces. Así también, si se da, un justo resarcimiento económico, reparador y restaurativo a las víctimas de

actos terroristas. Y si, una vez dirimido el fallo, alcanza también a terceros afectados.

Por tanto, se formuló el siguiente problema general: ¿De qué manera se da la responsabilidad civil de los jueces y el derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021? De igual modo, para ayudar en la respuesta del mencionado problema general se plantearon los siguientes problemas específicos: ¿de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente al incumplimiento de una obligación de reparar un daño causado por actos terroristas en Perú, 2021? además ¿de qué manera se les atribuye la responsabilidad civil a los jueces para una reparación equivalente y restaurativa por actos Terroristas en el Perú, 2021?

En cuanto a la justificación teórica, a través del presente trabajo de investigación se aporta y refuerza conocimientos para próximas y futuras investigaciones acerca de la responsabilidad civil de los jueces y el derecho al resarcimiento, ante los daños y perjuicios sufridos por actos terroristas. Asimismo, si se da, una reparación civil, equivalente y restaurativa, a las víctimas de actos terroristas. Por lo que, como justificación práctica, con la presente investigación se pretendo explicar si los jueces, aplican correctamente la norma procesal y en el plazo señalado por ley (Gallardo, 2019).

Asimismo, como justificación metodológica, Álvarez (2020) “justificación de la investigación” con esta investigación se contribuirá a la comunidad científica en el mundo del derecho penal, toda vez que los instrumentos de recolección de datos serán nuevos y servirán como referencia para posteriores estudios relacionados con las categorías bajo investigación. Asimismo, los beneficiarios de esta investigación serán los ciudadanos, afectados de actos terroristas, que atraviesan un proceso penal incierto. Además, se pueda garantizar todos los derechos de las víctimas, a fin, de que, en las sentencias resolutivas, se respete todos los derechos constitucionales del afectado.

Por tanto, se formuló el siguiente objetivo general: determinar de qué manera se configura la Responsabilidad Civil de los Jueces frente a la omisión

del derecho al resarcimiento provenientes de las sentencias por actos terroristas en el Perú, 2021.

Asimismo, se plantea el primer objetivo específico: Analizar de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021. Y como segundo objetivo específico, Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

Finalmente, se aborda el supuesto general: Establecer de qué manera se asigna la responsabilidad civil de los jueces ante una indemnización insuficiente para las víctimas de Actos Terroristas en el Perú, 2021.

De igual manera, se plantea el primer supuesto específico: Precisar de qué manera se da la responsabilidad civil de los jueces por los daños causados a las víctimas en sus sentencias por actos terroristas en Perú, 2021. Y como segundo supuesto específico: Explicar de qué manera se otorga una reparación civil equivalente y restaurativa a las víctimas de actos terroristas en el Perú, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Después de buscar diversos antecedentes, cuyas informaciones mencionan la existencia de trabajos de investigación con similitudes a los siguientes párrafos.

En el orden internacional, Minchala (2016) explica en su trabajo de investigación, que la legislación ecuatoriana estructura la reparación por daños y perjuicios dentro de la Responsabilidad Civil Extracontractual. Por lo que, segura que, ante una demanda de reparación del daño y perjuicio, compete probar la culpa a quien generó el daño, dado que el afectado, quien alega un hecho, corresponde a éste probar el daño sufrido. Por lo que, aun aplicando la sentencia número 43 del 19 de marzo del 2003 donde se aduce que el que debe

probar con diligencia es el demandado. En ese sentido, parece casi imposible que la víctima pruebe la culpabilidad del mal obrar del autor.

En ese mismo contexto, la Legislación Ecuatoriana, Moscoso (2015) refiere en su obra investigativa, sobre la responsabilidad Civil y el daño moral, donde formuló esclarecer el daño moral con la responsabilidad civil. En esa línea, determinó que el daño moral fue falsificado por mucho tiempo, también, explica que clasifico los métodos investigativos para tener una idea de cómo se podía reparar el dolor humano. Aunque, parecía casi imposible de probar su existencia, en ese sentido, dedujo que las dolencias humanas, son propias del ser humano, ya que forman parte de la esfera subjetiva de la persona, por ello, resulta casi difícil establecer el quantum en favor al agraviado. No obstante, el daño moral a evolucionado en concordancia con el progreso cultural, político y económico en todas las familias del mundo. Por lo que, en la actualidad, se reconoce y se protege el derecho a la honra y a la intimidad, como también el buen nombre. Presto que, tanto las creencias espirituales están amparadas, a efectos, de que, si se lesiona tales derechos, se tiene que reparar al ser humano afectado.

Ahora bien, el autor colombiano, Rodríguez (2016) manifiesta, en su trabajo de investigación, que el estado busca responsabilizar al poder judicial, de los errores judiciales. Por lo que, se encuentran también los análisis de las providencias contrarias a la ley, ello significa que el problema surge de la disparidad, del consejo de estado y el tribunal constitucional, donde se genera los errores judiciales, siendo, base para el consejo la configuración de la responsabilidad civil. Asimismo, existe discrepancia en el tema, por lo que, es el objeto de esta investigación es clarificar, los fundamentos de los errores judiciales. Tanto, los títulos que la responsabilidad imputa en los ordenamientos. Por ello, la corte constitucional, concluye que los términos utilizados en la regulación son muy confusos como también son muy ambiguos, a la vez son incompletos, dado que dejan en el lugar ciertas controversias, ocasionadas en el consejo de estado, elementos de error de estado.

Asimismo, en la Legislación Ecuatoriana, Orellana, (2011) explica, que el Resarcimiento hace referencia a reparar, compensar o indemnizar un daño o

perjuicio, por lo que, implica una reparación por daños y perjuicios. Asimismo, refiere que, existen sentencias penales que son causadas por errores judiciales por parte del estado, donde a fin de alcanzar un acertado resarcimiento por los daños y perjuicios es menester distinguir la responsabilidad extracontractual, el daño moral y el daño extrapatrimonial que regula el código civil ecuatoriano por daño moral, donde el que ocasiono daño a otro tiene la obligación de indemnizar sin perjuicio de la pena en cárcel que se le imponga por cometer el delito, sea ocasionado con dolo o sin la intención pero persistiendo el descuido, la imprudencia o la negligencia que de todas formas origina la responsabilidad civil.

En específico para seguir esclareciendo el derecho al Resarcimiento, Brugman (2016) asegura en su trabajo investigativo, sobre la contraposición en el derecho común norteamericano, portorriqueño y español referente al daño moral plasmado en su Código Civil. El autor, aspira en establecer el concepto del daño moral. Para luego obtener, todas las informaciones, mediante una adecuada, comparación de sistemas de Derecho, para el estudio de daño moral, tiene como resultado muy positivo determinar las reparaciones. Asimismo, ayuda a absolver dudas que restringen el desarrollo. Para ello el ejercicio conlleva ver las técnicas evolutivas que otros países aplican. también los diferentes sistemas que impregnan prototipos de lo mencionado. Claro que no es bueno escuchar que la persona soporta desasosiegos mentales, del resultado de un hecho ilícito.

En relación a los antecedentes nacionales, Carreño (2017) afirma en su trabajo de investigación sobre la Responsabilidad Civil de los Jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva. Manifiesta que ello implica un problema general, dado que tener que configurarse los factores que delinear la responsabilidad civil de los jueces penales, para que se dé, la figura de un daño negligente hacia el imputado, sentenciando a una prisión preventiva. de este modo, se estaría quebrantando los derechos constitucionales de la libertad del imputado. Por lo que, los problemas económicos, familiares y sociales, inciden también en la responsabilidad civil de los jueces penales.

En ese contexto, Ossola (2016) en su trabajo de investigación, asegura que la responsabilidad civil, conlleva dos posiciones, la primera es la Responsabilidad civil de naturaleza contractual y la segunda es de naturaleza extracontractual. siendo la primera el resultado del incumplimiento de una acción contractual. donde las partes se obligan al cumplimiento del pacto jurídico. y la segunda se produce ante el incumplimiento de un deber genérico y jurídico, el de no ocasionar un daño a los demás.

De igual modo, Durand (2017) asegura en su trabajo de investigación que la responsabilidad civil extracontractual de los jueces. Asegura, que deben de responder y reparar los daños provocados en el ejercicio de sus funciones. Por ello es de suma importancia la aplicación del principio de equidad, ello ayudaría a la reflexión del magistrado, para resarcir económicamente al perjudicado. demostrando así, que la víctima que ha sufrido una afectación debe ser evaluado en los procesos.

Del mismo modo, Peña (2017) indica, en su trabajo investigativo sobre el Resarcimiento por Vulneración al Derecho Fundamental, describe que, ante la vulneración de un derecho las personas jurídicas también tienen el derecho a una buena reputación. En esa línea, sostiene que, en suma, ante la afectación de un derecho fundamental de las personas jurídicas, también tienen el derecho a un resarcimiento o reparación por la afectación a su buena reputación, por lo que, puede establecerse de tipo económico o extra patrimonial, en ese sentido, se tiene que valorar su reputación en la misma línea que de las personas naturales, ya que del mismo modo poseen honor y derechos que se deben respetar.

En esa línea, García (2015) especifica sobre los problemas jurisprudenciales en la cuantificación y valoración del monto para un resarcimiento civil. Por lo que, planteo socavar información, a fin, de valorar el monto del resarcimiento, generado por la responsabilidad civil. Dedujo que la diferencia entre lo que se concede y se reclama es insignificante, también, refiere que cuando las víctimas del daño, claman, un monto indemnizatorio muy elevado, por lo que, se le es muy complicado que se le otorguen. En ese sentido, la presunción de que son los

jueces que no otorgan correctamente los montos indemnizatorios de lo que conlleva el proceso, refiere, que la corte aún no se expresa sobre la valorización de la indemnización, ante el incumplimiento de los contratos.

Postulando espacios, a fin de, continuar con los apartados y diferenciar la fundamentación teórica, correspondiente a este estudio. Por lo que, corresponde iniciar con la primera categoría sobre la Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil, confiere el deber de indemnizar un daño causado a otro, a fin de reparar el daño ocasionado por la vulneración o perjuicio de un derecho ajeno. Que implica otorgar, una compensación resarcitoria a la víctima. En tal sentido, existe Responsabilidad Civil de los Jueces en el plano extracontractual. por lo que, se encuentra sujeto a la figura de la culpa inexcusable, que recae viable para iniciarse un proceso, justificándose así en los artículos 509 y 518 del C.P.C, que menciona, ante una demanda maliciosa, el juez puede imponer una multa, sin perjuicio al artículo cuatro del respectivo ordenamiento, Durand (2017).

En ese sentido, la figura de la Responsabilidad Civil de los Jueces se encuentra redactado en el artículo 509 del Código Procesal Civil Peruano. Menciona, que el juez es civilmente responsable, cuando causa daño en ejercicio de su función jurisdiccional, tanto a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable. En ese sentido, indudablemente cabe conceptualizar que dicha norma, refleja claramente sobre la conducta dolosa del juez, quien actúa malinterpretando la ley u omitiendo la justicia. Sin duda, estaría cometiendo una afectación a los derechos peticionados. En esa razón, la culpa inexcusable de la responsabilidad civil de los jueces resultaría ilegal y arbitraria. Presto que, todos los jueces son seres humanos y están propensos a una equivocación razonada.

En esa misma línea, el Código Penal en su artículo 101 refiere, sobre la aplicación supletoria del código civil. Por lo que, interpretando al pie de la letra dice. La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código civil. Por ello, en un proceso penal, donde infiera una acción resolutoria de reparación civil, se debe aplicar supletoriamente las disposiciones del código civil. Además, es sabido que, en la práctica procesal penal, se ignora el mandato

del artículo mencionado, a pesar de, tener una condición privada o particular, se considera así, de institucionalidad pública.

Asimismo, comprende la base teórica sobre la primera sub categoría incumplimiento de las obligaciones, Casaverde (2020) nos explica, que, este concepto implica la definición tradicional de obligación de un deber. Que responde directamente al cumplimiento de las obligaciones. En ese sentido, el incumplimiento de una obligación es equivalente a referir que no habrá posibilidad alguna de volver una situación al estado anterior.

En esa misma línea, se plasma la segunda sub categoría, Respecto al daño causado, Ghersi, Stiglitz, y Parellada (1992) concuerdan que se tiene que partir de la idea del daño como un mal que implica devastación, dolor ya que genera un menoscabo psicológico y físico, por lo cual, se pretende quitar a las personas humanas.

En esa misma línea, para realizar una adecuada valoración aproximada del daño. Primero, cabe analizar si, la vida humana tiene un valor dinerario incalculable, por lo que se pensaría que tiene un valor infinito. Segundo concepto, es que la vida humana tiene un carácter patrimonial, por lo que, resultaría inconmensurable ponerle un precio. En ese sentido, para que las decisiones de los Jueces no sean impredecibles se debe de traducir lo cuestionable, Buendía (2016).

En esa línea, Martínez (2019) confirma que, se encuentran dos teorías referentes a la prueba del daño moral, como daño ocasionado, para entender los procesos de responsabilidad civil, el primero es el daño moral que no necesita estar acreditado, dado que infiere en una figura subjetiva e interna. Es por ello que resulta manifiestamente un grado de complejidad para probar tal afectación. A diferencia de la segunda teoría, se da la obligación de probar el daño moral. donde se tiene que acreditar en los procesos de responsabilidad civil. Así también quien reclama tal derecho vulnerado tiene que probar demostrando la afectación, para que no se deniegue la pretensión solicitada.

Por otro lado, como segunda categoría postula el derecho al Resarcimiento, que implica indemnizar compensar, reparar un daño o perjuicio ocasionado, asimismo, se da en absolución de una prisión preventiva. Atribuye un garantismo procesal, dado que, la figura jurídica del resarcimiento del Estado proveniente de la prisión preventiva, ha facilitado un minucioso estudio, esclareciendo que en muchos casos las autoridades que operan en el sistema de justicia vienen gestionando en forma insuficiente los procesos a la hora de establecer las penas, al punto que, la corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado, concerniente a las violaciones y vulneraciones de los derechos fundamentales y derechos. En ese sentido, es el estado parte, que incide respecto a los daños ocasionados a fin de obtener el resarcimiento del Estado, Grajeda, Sánchez (2023).

En esa misma línea, como tercer sub categoría, encamina Reparación Equivalente y Restaurativa, Vall (2020) indica que, es un tema muy discutido, mayormente cuando se da por la responsabilidad civil, en consecuencia, esta imposición se da coactivamente por una resolución judicial y por la comisión de un delito, ello implica restaurar el daño causado a la víctima. Especialmente será equivalente y restaurativa cuando se dicte medidas de seguridad. En ese sentido, la reparación de un daño establece exoneración de situaciones, por lo que, también, podría ser percibido como una figura cuyo proceso tenga que darse en un proceso distinto.

Asimismo, Rey (2016) refiere que no se puede asumir una justicia Restaurativa como un instrumento alternativo ante las conductas infractoras. En tal sentido, se enlaza las medidas retributivas con lo restaurativo, en cuanto, la gravedad del conflicto. Por lo que es aconsejable, asumir el proceso restaurativo como medida de remedio.

En específico, la Reparación Civil, sería Equivalente cuando los jueces penales unipersonales, expresan en el extremo de sus resoluciones, los factores que motivaron sus decisiones. Puesto que, los factores o causas que impiden la debida motivación de las resoluciones judiciales, en el extremo resolutivo, donde los jueces subrayan la reparación civil. Existe, una ausencia de motivación, por la

falta de capacitación de los jueces penales. En ese sentido la pretensión civil de la fiscalía carece de fundamentación. Ello permite ingresar a una figura judicial arbitraria, ya que al final la decisión la toma el juez penal. En esa línea, el deber de la debida motivación, no comprende satisfacer siempre al justiciable. presto que el juez basa su decisión mediante un razonamiento y valoración de los hechos, con pruebas sólidas y objetivas, obtenidas lícitamente. Así comprenderá en su resolución final una justa argumentación, Díaz (2016).

Para concluir, como enfoque conceptual, dando paso a la cuarta subcategoría. Referente a Indemnización a las Víctimas de Terrorismo, confiere una compensación económica, que se encuentra destinada a reparar un derecho lesionado. Siempre que, el Juez causara un daño o perjuicio, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales a un justiciable. Por lo que, se estaría frente a la figura de la responsabilidad civil extracontractual, generada por una conducta de dolo o culpa inexcusable, se supone que no le corresponde a la víctima probar el daño sufrido, debido al perjuicio, Gonzáles (2015).

En esa misma línea, conviene mencionar ha, Castilla (2017) quien asegura que el derecho de indemnización que tienen las víctimas, entorno a la responsabilidad del estado, el problema consiste que se debe profundizar la investigación en atribución de la responsabilidad por parte del estado, ante la intervención judicial. Por lo que, lo más conveniente es proteger a los ciudadanos garantizando sus derechos de indemnidad. Es así que, la normativa colombiana debe de modificar, la responsabilidad del Estado. presto que combinan la responsabilidad con la actividad administrativa. En ese sentido, se respaldan el derecho de una reparación civil justa de los ciudadanos con teorías de justicia, en todo caso es menester guardar atención, ya que quien produce los daños es el estado, en atención al estado de derecho.

Respecto, a la figura de “Víctima” es un concepto ampliamente complejo, ligado a victimización y criminalidad, entendido como víctima aquel sujeto que ha sufrido un delito de contexto socio político. En ese sentido, están sumergidos en un impacto, vulnerable de sus derechos fundamentales, por lo que, tienen que recurrir a los operadores de justicia, Jabiles (2021).

Así mismo, a fin de comprender el concepto de Terrorismo, Jiménez (2020), afirma que el Terrorismo, es un exceso de acontecimientos de violencia armada contra la vida, la salud y la libertad de las personas, presto que son ejecutadas de una manera sistemática y planificada. por eso, se despliegan para imponer una situación de inseguridad y de peligro social, ciertamente afectando el orden y el estado de derecho.

Concerniente a la figura del Terrorismo, Ferrajoli (2008) reflects about the real meaning of terms such as war and terrorism, when a crime has been committed by a terrorist group and not by the innocent habitants of whole nations. En esa línea, Ferrajoli en su artículo, menciona que es importante distinguir Guerra del Terrorismo, puesto que son diversos y opuestos como fenómenos. La guerra se le responde con guerra y al Terrorismo con procedimientos judiciales, que están determinadas en hallar la culpabilidad de los autores.

Así mismo, Zevallos, (2019) aclara que el terrorismo no es sólo una apariencia si no una forma de lucha política. No obstante, es un modo de expresarse tan complejo para las personas que acarrea frustraciones psicológicas y resentimientos que tienen un origen social. No obstante, el terrorista moldea este sentimiento, lo convierte en razón y lo conserva como motor que lo guía en la acción. Asimismo, el odio y el rencor, reprimidos largamente se convierten en ideología, para luego morir o matar por dicha ideología, pero verdaderamente se está matando por un trauma personal.

La figura del Terrorismo, por lo que menciona, son fenómenos delictivos cuya conducta confiere en su seno elementos de injusticias que atacan un sistema democrático. Caracterizándolo por la comisión de diversos delitos con el mero propósito de causar terror a la población. Asimismo, contiene un plus devastador que es la delincuencia común donde causan homicidios y lesiones, por lo que contribuye a alterar la normal convivencia social, vulnerando sus derechos fundamentales, Mariona (2008).

En el mismo contexto, el Decreto Legislativo número 957 publicó en julio de 2004 sobre el nuevo Código Procesal Penal. Por lo que, dejó de lado al Código

de procedimientos penales de 1940 que tenía un perfil inquisidor, presto que, con esas normas se juzgaron los casos de terrorismo. Ello significaba llevar la etapa preliminar, sin formar parte del proceso penal, es decir que, el fiscal, que tiene a su cargo el caso, tenía que realizar toda la fase de investigación, con apoyo de la policía nacional del Perú. Con el fin, de socavar todos los elementos de convicción, suficientes como para formular una denuncia penal contra el imputado. No obstante, el fiscal debía garantizar la idoneidad, también proteger los derechos fundamentales de todas las partes procesales, en la etapa de juicio oral. para llegar a una sentencia condenatoria o absolutoria del imputado procesado.

III. METODOLOGÍA

En el siguiente capítulo, se buscó la orientación, respecto a la metodología, en ese sentido, el trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, ya que, el investigador busco profundizar en el análisis de los fenómenos de una población determinada, todo ello en base al método de la observación, con la finalidad de poder identificar y plasmar los aspectos más relevantes de las fuentes analizadas a lo largo del desarrollo del trabajo de investigación. Por lo que, todo, gira en base a las interpretaciones. Según, Hernández, Fernández y Baptista (2014). Consecuentemente definen al enfoque cualitativo, como un conjunto de etapas, que parte de una idea y va limitándose a identificar objetivos y preguntas de investigación obteniendo hipótesis o supuestos a fin de verificar la viabilidad del tema a investigar.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La investigación, es de tipo básica, toda vez, que va correlacionado al enfoque cualitativo que tiene como finalidad crear nuevo conocimiento, ello se logrará en base a la recopilación de información de diferentes fuentes académicas. Según Muntane (2010), la investigación básica es aquella

investigación teórica, dogmática y pura que en base a la observación y elaboración de la estructura del proyecto de investigación.

Asimismo, el diseño de investigación es de teoría fundamentada, según lo precisado por Cuñat (2008) señala, que dicha teoría, es la que plantea y manifiesta nuevas innovaciones, por lo que, sugiere, nuevas hipótesis, en razón, al planteamiento y la selección de investigaciones en plataformas de base de datos e investigaciones.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

En torno al apartado de categorías, subcategorías y matriz de categorización; debemos precisar, que se logró identificar el problema general y específicos; asimismo, el objetivo general y específicos; finalmente los supuestos hallados en base a identificar las categorías que forman parte del núcleo de la investigación.

Tabla 01. Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Responsabilidad civil	Responsabilidad Civil, confiere el deber de indemnizar el daño causado a otro, a fin de reparar un daño ocasionado por la vulneración o perjuicio de un derecho ajeno. Otorgando, una compensación resarcitoria a la víctima, Portal (2001).	Subcategoría 1: Incumplimiento de una Obligación Subcategoría 2: Daño Causado
Derecho al Resarcimiento	Orellana, (2011) explica, que el Resarcimiento hace referencia a reparar, compensar o indemnizar un daño o perjuicio.	Subcategoría 1: Reparación Equivalente y Restaurativa Subcategoría 2: Indemnización a Víctimas de Terrorismo

Precisando lo anteriormente señalado, en el presente proyecto de investigación se establece como primera categoría; responsabilidad civil, partiendo del concepto clásico de la misma es aquella obligación de otorgar una indemnización por daños que afecten a una persona o se pueda provocar. Por lo tanto; a fin de poder disgregar la primera categoría, se subdividió conforme a los elementos evidenciándose como subcategorías una y dos: Incumplimiento de las Obligaciones y Daño Causado.

Conforme a lo expuesto; se plasma como segunda categoría se formuló el Derecho al Resarcimiento, dado que este se limita a la evaluación del criterio de imputación; asimismo se subdividió conforme a los elementos en Reparación Equivalente y Restaurativa, también Indemnización a las Víctimas.

3.3. Escenario de estudio:

Respecto al escenario de estudio, es delimitar el estudio en el área geográfica donde se realizó la observación con la finalidad de poder identificar la problemática que acoge a una población determinada; además el escenario de estudio es donde se recopila o se realiza a cabo el levantamiento de información; finalmente se hace el levantamiento o recojo de información de los aportes de los entrevistados. La aplicación de la guía de entrevista, se encuentra limitada al espacio geográfico. Por lo que, el presente trabajo de investigación se enfocó, en extraer información de especialistas del derecho, con conocimientos respecto al tema expuesto en el presente trabajo de investigación.

3.4. Participantes

En este subcapítulo, se puntualiza a los sujetos intervinientes en el presente trabajo de investigación, en la cual se identificará las características esenciales de carácter trascendental a fin de participar en calidad de entrevistado; finalmente se precisa a todos los sujetos intervinientes los cuales son: investigador, asesor y entrevistados, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 02. Cuadro de participantes

N.º	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE	PROFESION	NUMERO DE CAL
1	Entrevistado	LUIS FELIPE PELAEZ RAMIREZ	ABOGADO ESPECIALISTA	10821
2	Entrevistado	JOSE BRAVO VILELA	ABOGADO ESPECIALISTA	.
3	Entrevistado	JOEL SAENZ LIVIA	ABOGADO ESPECIALISTA	62473
4	Entrevistado	JOSE PANIAGUA JUSTO	ABOGADO ESPECIALISTA	22556
5	Entrevistado	GENRRY PANDURO RENGIFO	ABOGADO ESPECIALISTA	22961
6	Entrevistado	JERSON CAMARENA VELASQUEZ	ABOGADO ESPECIALISTA	
7	Entrevistado	JUAN JULIO LAGOS AEDO	ABOGADO ESPECIALISTA	
8	Entrevistado	ROBERT WILLIAMS LIBERATO VIVANCO	ABOGADO ESPECIALISTA	88857
9	Entrevistado	CINTIA CASTRO CRUZ	ABOGADA ESPECIALISTA	
10	Entrevistada		ABOGADO ESPECIALISTA	17433

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con la finalidad de obtener informaciones eficaces, la técnica aplicada en el presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, a fin de poder plasmar y precisar las técnicas e instrumentos empleado. Asimismo, es necesario señalar también a Díaz, B, Torruco, U, Martínez M y Valera, M. Señalan, que con el objetivo de recabar la información se emplean diferentes y se materializan en los instrumentos, es así, que la entrevista, parte a ser la técnica y la guía de entrevista la materialización de la misma, así también, el análisis de documentos como aquella técnica y la ficha de análisis documental como la materialización.

En ese sentido, la entrevista tuvo como objetivo acumular informaciones, según Astudillo (2015) define como una secuencia de dialogo, entre el entrevistado y el entrevistador, a fin, de realizar preguntas abiertas y una serie de preguntas cerradas guiándose de diferentes temas que aportaran objetivamente la investigación. En ese sentido, se realizó la recopilación de información y datos, mediante el procedimiento y la técnica de la entrevista.

Asimismo, en la Guía de Entrevista que es una manifestación de las entrevistas, contiene las preguntas que van a resolver los entrevistados, donde se debe señalar que los entrevistados fueron previamente seleccionados, ya que reunían las características necesarias para aportar a la investigación. También, se llevó a cabo el Análisis de Fuente Documental que es el proceso intelectual, mediante el cual se extrae nociones preliminares de un documento con la finalidad de poder plasmarlo en el trabajo de investigación, facilitando su análisis y futura interpretación en la triangulación de las informaciones, por ello se considera como aquel conjunto de palabras que sirven a modo de la representación de las fuentes documentales. Igualmente, la Ficha de Análisis de Fuente Documental se consideró como aquel canal que viabiliza el análisis de las

fuentes documentales, precisadas en el trabajo de investigación. Los documentos a realizar pueden ser diversos, tales como el análisis del derecho comparado, jurisprudencias, doctrinas entre otros.

3.6. Procedimiento

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) la obtención o recopilación de datos, busca la sistematización de toda la información recopilada; todo debidamente delimitado entre las categorías de responsabilidad civil y derecho al resarcimiento, finalmente se plasmaron las conclusiones entorno a todo el material recopilado; a dicha técnica podemos denominarla sistematización de la información.

3.7. Rigor científico

Según Valencia, Mercedes, Mora y Victoria (2011) surgirá el rigor científico, como aquel pilar principal en toda investigación científica, que tendrá como fuente la doctrina y pondrá énfasis en el análisis del pensamiento de los autores citados.

Asimismo, Rodríguez; nos menciona que existe relación entre lo científico y lo legítimo, toda vez que los procesos y los resultados obtenidos del mismo; se basa en una sistematización o recopilación de datos.

Es así, que el presente Trabajo de investigación a través de sus categorías, busco plasmar el trabajo de la recopilación de datos y en base a ello lograr la interpretación de los mismos datos obtenidos, en el cual se precisó los trabajos previos y consecuentemente la creación de la teoría fundamentada, dando paso a la creación de nuevas teorías.

Finalmente es importante señalar, que los instrumentos de recolección de datos fueron validados por los expertos a fin de sustentar el carácter científico y pueda surtir efecto para su debida aplicación, en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Tabla 03. Validadores

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTAS			
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
ALVAREZ BOCANEGRA CESAR VICTOR	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	90%	ACEPTABLE
SOTO CADUENA LIZ VIVIANA	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	90%	ACEPTABLE
SOLANO ARANA VILDIR MARCELO	DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	90%	ACEPTABLE

3.8. Respecto a los aspectos éticos

El presente trabajo de investigación, fue guiado por principios morales y éticos. Por lo que, es importante precisar que, fue evaluado por diferentes estándares de calidad y titularidad a fin de corroborar su veracidad y la autoría. Asimismo, siguiendo la guía de productos observables de la Universidad César Vallejo, se prosiguió la correcta forma de citar, de las fuentes bibliográficas, conforme lo ordena las normas internacionales APA. También, a fin de cumplir con el porcentaje admitido, se plasma en el sistema turniting. Finalmente se adjunta la declaratoria de autenticidad y aexos relacionados.

VI. RESULTADOS

En este apartado, el trabajo de investigación tuvo como objetivo elemental, desarrollar los resultados de los instrumentos de recolección de datos, tanto de las guías de análisis documental y las guías de entrevistas realizadas a profesionales abogados especialistas en la materia. Así mismo, cabe precisar

que, las entrevistas realizadas fueron validadas por especialistas temáticos y metodológicos revelando que son resultados fiables para la presente tesis. Por lo que, se desarrolló también en función a los antecedentes obtenidos y derivados de los objetivos generales y específicos.

En ese sentido, la exposición de resultados se sustentó en las respuestas que fueron derivados de los objetivos generales y específicos. Por lo que, es importante mencionar que los resultados recaen de una investigación cualitativa, factor importante para desarrollar la investigación, donde se puede exponer con argumentos sólidos del marco teórico para cumplir con el fin del estudio planteado.

En esa línea, son 9 las preguntas planteadas a 10 entrevistados profesionales especialistas en derecho, a fin de que respondan las preguntas esbozadas del objetivo general y los objetivos específicos. Por lo que, cada objetivo específico cuenta con 3 preguntas del objetivo general. Con la finalidad, de poder sustentar las respuestas de los objetivos planteados.

Respecto al objetivo general planteo “determinar de qué manera se configura la Responsabilidad Civil de los Jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de las sentencias por actos terroristas en el Perú, 2021”

Del objetivo general se planteó las siguientes preguntas:

1 ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

Según, Peláez, Camarena, Castro, Lagos, Bravo, Panduro (2023) consideran que de ninguna manera se da la responsabilidad civil de los Jueces, porque ante la disconformidad de la resolución, existe la apelación por la parte afectada o por el procurador público, constituido como parte civil. Derecho que se puede acceder ante una segunda instancia que la ley faculta.

Mientras tanto, Castro, Sáenz, Liberato, Paniagua (2023) sostienen que en los casos de terrorismo es muy delicado, dado que, las víctimas fueron violentados en sus derechos fundamentales y es su derecho una reparación civil equitativa y restaurativa, en función a ser declarados inocentes en el proceso, pero es imposible retroceder al estado inicial antes del daño causado.

En ese contexto, García (2015) asegura, que existen reglas y criterios en el sector judicial para resarcir correctamente al afectado. en su análisis deduce que existen brechas para encauzar los daños solicitados y el monto del daño para el resarcimiento. Asimismo, si se da un incentivo a la parte afectada por el incumplimiento contractual. En consecuencia, nuestra jurisprudencia nacional, para el cálculo del daño es desventajoso, por lo que a todas luces se ve que no existen los criterios suficientes para resarcir debidamente los daños ocasionados, por el incumplimiento contractual.

En ese sentido, Gálvez (2016) señala que la responsabilidad civil es de índole individualista, y su finalidad es sancionar el daño, a fin de lograr reparar el daño causado por una conducta que ha perjudicado. A tal efecto, el responsable debe de reparar el daño sufrido, siendo propósito principal, satisfacer mediante la reparación civil. Por lo que la obligación de indemnizar solo se habla cuando el afectado ejerce su libertad de libre decisión de solicitar el cumplimiento de la obligación.

2. según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

Cabe precisar que, Castro, Liberato, Lagos, Camarena, Peláez, Panduro (2023) consideran que todo juez debería resarcir los daños ocasionados “sin embargo, los jueces imparciales que actuaron con dolo, incumpliendo su función de hacer justicia, deben reconocer la misma IURA NOVIT CURIA sin embargo existe la posibilidad de equivocarse lo cual no es excusa para dispensar su responsabilidad civil.

Mientras tanto, Camarena, Sáenz, Castro, Lagos, Bravo (2023) sostienen que no solo se determina su responsabilidad del juez si no el daño que se produjo al determinar responsabilidad. Dado que la culpa ordinaria no genera responsabilidad, por tanto, siempre que haya un daño producto del dolo o la culpa el juez tiene que responder.

En esa línea, es preciso analizar el artículo 509 del código procesal civil peruano. Señala, que el juez es responsable civilmente, cuando, en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar, con dolo o culpa inexcusable. Es indudable conceptualizar que dicha norma, refleja claramente sobre la conducta dolosa del juez, quien actúa malinterpretando la ley u omitiendo la justicia. Estaría, sin duda, cometiendo una afectación de un derecho petitionado. En esa razón la culpa inexcusable de la responsabilidad civil de los jueces resultaría ilegal y arbitraria. Presto que todos los jueces son seres humanos y están propensos a una equivocación razonada.

Asimismo, el Código Penal en su artículo 101 refiere, que se debe aplicar supletoriamente del código civil. por lo que, al pie de la letra dice. La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código civil. Por ello, en un proceso penal, donde infiera una acción resolutive de reparación civil, se debe emplear supletoriamente, las disposiciones del código civil. Además, es sabido que, en la práctica procesal penal, se ignora el mandato de este artículo. a pesar de, tener una condición privada o particular, se considera así, de institucionalidad pública.

3. en su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

Según, Peláez, Lagos, Castro, Panduro, Paniagua, Bravo (2023) opinan que, no existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el resarcimiento porque en este caso la corte suprema puede declarar fundado el derecho de casación y ordena que se expida nueva resolución o en el caso supuesto la corte

interamericana de derechos humanos puede ordenar una reparación económica adecuada.

No obstante, Sáenz, Castro, Camarena, Liberato (2023) piensan que, habría omisión siempre y cuando la parte afectada habría perdido el derecho al resarcimiento, por lo que corresponde a las partes la búsqueda de la tutela procesal efectiva y en ese sentido la parte afectada o accionante tendría que pedir como pretensión una suma de resarcimiento lo cual debe ingresarse como una cuestión de controversia en el desarrollo del proceso.

En ese contexto, conviene mencionar a, Castilla (2017) quien asegura, que la responsabilidad civil se le atribuye al estado, por lo que, la intervención judicial son los más convenientes para garantizar y proteger el derecho a la indemnidad de los ciudadanos. Presto que combinan la responsabilidad con la actividad administrativa. En ese sentido las teorías de la justicia, no respaldan el derecho a la reparación civil de los ciudadanos. En todo caso es menester guardar atención, ya que quien produce los daños es el estado, en atención al estado de derecho.

En lo concerniente al Objetivo Especifico 1 “analizar de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021”.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

Según, Castro, Peláez, Bravo, Lagos, Panduro, Camarena (2023) Consideran que sí se da una obligación de los jueces, de otro lado, los magistrados también resuelven de acuerdo al ofrecimiento de pruebas de parte, de cargo y de descargo, lo que si los magistrados deberían aplicar mejor la prueba de oficio que beneficie al esclarecimiento de la verdad, esta actividad es limitada para los Jueces, razón por lo cual solo le queda interpretar las pruebas ofrecidas por las partes.

Mientras tanto, Sáenz, Liberato, Castro, Paniagua (2023) sostienen que, una reparación equivalente y restaurativa se da, solo si se configura el dolo y la culpa inexcusable. Y la obligación recae en la responsabilidad de los jueces, pero en el hipotético caso que solo por culpa existiera responsabilidad, en los medios impugnatorios se añadiría un extremo donde se pida una sanción hacia el juez de instancia superior por el error cometido, tomando en cuenta que, en los medios impugnatorios se deben expresar los errores cometidos de la sentencia venida en grado.

Bajo ese contexto, Minchala (2016) señala, que, ante una demanda de reparación del daño y perjuicio, compete probar la culpa a quien generó el daño. dado que el afectado, quien alega un hecho, corresponde a éste probar el daño sufrido. En ese sentido resulta imposible que la víctima pruebe la culpabilidad del mal obrar del autor.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

Según, Castro, Sáenz, Peláez, Camarena, Liberato, Paniagua, Castro (2023) sostienen que, la indemnización insuficiente es un tema controversial, por lo mismo que no existe un cuadro que señale cual sería el monto suficiente, toda vez que cada persona es individual en sus criterios de analizar y tener el panorama de la vida misma, por ejemplo: si me acusan de terrorismo falsamente y me causaron prejuicios irreparables a mi honor y menoscabo mi personalidad, considerare que me deben indemnizar con 5 millones de soles, que ni ello sería suficiente por haber causado el daño irreparable, sin embargo otra persona quizá solo sea necesario 2 millones y ello es suficiente y se sienta satisfecha, es poco complejo señalar cual sería un monto suficiente, va depender de qué manera se causó el daño y de qué manera esa persona sintió la violación de sus derechos.

Mientras tanto, Castro, Panduro, Lagos, Bravo (2023) comentan que, La indemnización insuficiente es un tema controversial, por lo mismo que no existe un cuadro que señale cual sería el monto suficiente, toda vez que cada persona

es individual en sus criterios de analizar y tener el panorama de la vida misma, por ejemplo: si me acusan de terrorismo falsamente y me causaron prejuicios irreparables a mi honor y menoscabo mi personalidad, considerare que me deben indemnizar con 5 millones de soles, que ni ello sería suficiente por haber causado el daño irreparable, sin embargo otra persona quizá solo sea necesario 2 millones y ello es suficiente y se sienta satisfecha, es poco complejo señalar cual sería un monto suficiente, va depender de qué manera se causó el daño y de qué manera esa persona sintió la violación de sus derechos.

En esa línea, García (2015) en su trabajo de investigación, sobre la Valoración del monto, en resarcimiento civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación. Planteó valorar el monto de la responsabilidad civil, para luego de haber reunido todas las informaciones de la valoración del monto de resarcimiento. Se dedujo que la diferencia entre lo que se reclama y lo que se concede es insignificante, tratando de dilucidar de distintas maneras. También, reflejaba cuando las víctimas del daño, piden un monto muy alto lo cual es imposible otorgarles. Otra figura que se presume es cuando los jueces, no estiman correctamente los montos que se tienen que indemnizar, tal vez lo vician por la carga procesal que conlleva el proceso. Por otro lado, la corte no se expresó aún, como debe ser valorado la indemnización, ante el incumplimiento de los contratos.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

Según, Peláez, Lagos, Castro, Bravo, Camarena, Panduro (2023) Consideran que es responsable en parte, si está acreditado con suficientes medios probatorios los daños ocasionados y más aún el caso haya culminado en un sobreseimiento o una sentencia absolutoria deben ser resarcidos con los montos razonables, lo cual también es verdad que es una costumbre de los demandantes quienes señalan montos exorbitantes ya teniendo pleno conocimiento que dicho monto no será aprobada.

No obstante, Paniagua, Castro, Sáenz, Liberato (2023) aseguran que, El daño se divide en dos tipos: daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales y, estos a su vez se subdividen en otros dos por cada uno. Cuando se analiza un proceso indemnizatorio, primeramente, se debe de verificar cuáles son los tipos de daños presentes y, sobre cada uno de ellos analizar el quantum que corresponde. Si el juez omite el análisis de alguno de ellos, entonces ha incurrido en una motivación aparente o insuficiente, lo cual es causal de revocación mediante medio impugnatorio. No obstante, si se planteara una pretensión de indemnización y el juez no aplica la interpretación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales (lucro cesante, daño emergente, daño a la persona y daño moral), incurriría en culpa inexcusable por incumplimiento de deberes.

En ese contexto, Carreño (2017) Manifiesta que implica un problema general, dado que tienen que configurarse los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales, para que se dé, la figura de un daño negligente hacia el imputado, sentenciando a una prisión preventiva. de este modo, se quebranta los derechos constitucionales de la libertad del imputado. es así que los problemas económicos, familiares y sociales, inciden también en la responsabilidad civil de los jueces penales.

En la misma dirección, mi objetivo específico 2, Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7 ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

Según, Sáenz, Paniagua, Castro, Liberato (2023) sostienen que, el Juez si se hace responsable, aun habiendo actuado con culpa, no es verdad que si actuó con culpa le es exculpado de las sanciones, dicho ellos, respondiendo a la interrogante, cada magistrado es autónomo en sus análisis e interpretación y motivación de sus sentencias, utilizan la discrecionalidad acorde a los medios probatorios ofrecidos, sin embargo, cada Juez trabaja a su criterio y no se podría explicar del porque tomo una decisión de tal o cual formas más allá de lo ya

motivado en la sentencia, ahora si no se encontrara una motivación razonable estaría cometiendo una violación directa al derecho constitucional. Si no se prueba lo contrario no hay nada más que realizar.

No obstante, Peláez, Panduro, Lagos, Camarena, Castro Bravo (2023) sustentan que, una adecuada indemnización se asigna cuando se genera una reparación equivalente y justa se logra en correcta aplicación e interpretación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, observando primeramente el nexo de causalidad entre la acción y el agravio que se demanda.

En efecto, García (2015) deduce, primero se debe ingresar en una adecuada valoración civil que cuantifique las bases a la regla del problema. Dado que, para que, se dé una indemnización justa, se tiene que cuantificar en base a las reglas y criterios jurisprudenciales. A ello infiere, que sí, existen reglas y criterios en el sector judicial para resarcir correctamente al afectado. en su análisis deduce que existen brechas para encauzar los daños solicitados y el monto del daño para resarcir. Asimismo, si se da un incentivo a la parte afectada por el incumplimiento contractual. En consecuencia, nuestra jurisprudencia nacional, para el cálculo del daño es desventajoso, por lo que a todas luces se ve que no existen los criterios suficientes para resarcir debidamente los daños ocasionados, por el incumplimiento contractual.

8. en su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

Según, Camarena, Liberato, Peláez, Castro, Sáenz, Panduro (2023) sostienen que se vulnera el derecho a una reparación justa cuando no se ha aplicado o determinado correctamente el quantum indemnizatorio o, cuando se haya pedido, no se haya concedido por una motivación errada.

Mientras tanto, Castro, Paniagua, Lagos, Bravo, (2023) considera que, los Magistrados de alguna manera deben hacerse responsables de sus actos

mediante sus resoluciones, deberían ser más humanos y ser empáticos con las verdaderas víctimas del terrorismo para evitar la revictimización en todos los sentidos, ya no deben pasar por procesos tan tediosos y dilatorios. En estos casos que ocurra revictimización si deberían ser responsables los magistrados a fin que no se repita o continúe siendo normalizada las sumas irrisorias indemnizatorias.

Asimismo, como lo afirma, Gonzáles (2015) ratifica que, siempre que un juez causara un daño o perjuicio, en ejercicio de las funciones a un justiciable. con toda seguridad estaríamos frente a una responsabilidad civil extracontractual. ya sea por dolo o culpa inexcusable, se supone que no le corresponde probar a la víctima el daño sufrido, debido al perjuicio.

9 ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, consideran usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

Según, Peláez, Lagos, Camarena, Castro, Bravo, Panduro (2023) manifiestan que, las víctimas de actos terroristas no obtienen una adecuada indemnización porque los jueces actúan con culpa inexcusable. En todos los demás casos, el accionante goza de medios impugnatorios que le permitan acceder a la doble instancia y, recursos extraordinarios para que acceda a la vía suprema. Asimismo, puede plantear su pretensión mediante un proceso constitucional y, acceder al Tribunal Constitucional. No todos los jueces van a cometer errores, sino que, si el accionante tuviese la razón, los jueces superiores revocarán la sentencia errada y otorgarán una indemnización justa.

Sin embargo, Castro, Sáenz, Liberato, Paniagua (2023) afirman que Como anteriormente lo señale, en parte puede que tenga responsabilidad, sin embargo, es el aparato estatal quien debería sancionar a los Magistrados que no cumplen con su función de impartir justicia justa, que es asea la forma que un Juez reciba una sanción, que sería una destitución, por ejemplo, así otros magistrados tendrán más cuidado al emitir sus sentencias.

En relación con ello, Durand (2017) apoya que la figura de la culpa inexcusable, para con el magistrado, recae viable para iniciar un proceso de responsabilidad civil. justificándose así en los artículos 509 y 518 del código procesal civil peruano. que detalla también sobre, la demanda maliciosa, el juez puede imponer una multa, sin perjuicio al artículo cuatro del respectivo ordenamiento.

En función a mi Objetivo General se realizó el Análisis Jurisprudencial, respecto a los Argumentos que Fundamenta la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Donde se analizó, los siguientes documentos que paso a desarrollar. El caso de, Lori Berenson Mejía, donde fue detenida el 30 de noviembre de 1995 por pertenecer al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, (MRTA) imputándosele planear un atentado contra el Congreso de la Republica. Y a raíz de estos hechos fue juzgada por un tribunal militar (tribunal especial AD HOC) (Jueces sin rostro). Que finalmente la condeno a cadena perpetua. Posteriormente dicha sentencia, fue anulada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para luego, ser procesada por el fuero ordinario por lo que fue, sentenciada a veinte años de pena privativa de la libertad.

En función, de los hechos expuestos se considera que se configura la Responsabilidad Civil del Juez y del mismo Estado, donde la corte militar juzgó, sin prestar las garantías que estable la constitución, por lo que, la violación a la obligación produce un daño, por tanto, las reparaciones se dan, por nexo causal con los hechos del caso y los daños declarados. Asimismo, las violaciones a un derecho, necesariamente tienen que estar esclarecidos y acreditados, a fin, de reparar los daños ocasionados de la damnificada.

Por otro lado, también se hizo el análisis documentario del Código Procesal Civil, a fin de, determinar la Responsabilidad Civil del Juez. Por lo que, se analizó, los alcances del ordenamiento jurídico, referente a los artículos del **Código Procesal Civil** el (509, 510 y 516) por lo que, el art. 509 describe, que el Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función

jurisdiccional, produce daño, a las partes o a terceros, actuando con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca.

En esa línea, es menester precisar las restricciones que da el artículo 509 referente al dolo y la culpa inexcusable. **Dolo:** fraude, falsedad, denegación de justicia o rehusar justicia. **Culpa inexcusable:** cuando se da una interpretación insustentable, produce una desprotección al no valorar los hechos probados por el afectado o por grave error.

Asimismo, Concerniente al artículo 510 del Código Procesal Civil, especifica que se presume que el Juez actúa con dolo o culpa inexcusable, cuando resuelve en su resolución contrario a su propio criterio o sin fundamentos, asimismo, cuando resuelve con fundamentos insostenibles o en discrepancia a la opinión del Ministerio Público.

En ese contexto, es importante mencionar que los jueces responden solo si hay dolo o culpa grave o conocido también como culpa inexcusable. Asimismo, la norma, explica que, el juez incurre en falsedad y fraude cuando actúa con una conducta dolosa al omitir y rehusar una función o también, cuando realiza un acto por influencia, así también, comete, culpa inexcusable. Por lo que, cuando comete un grave error de derecho, o cuando hace una interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado. En esa línea, es el juez, quien tiene que responder por los daños y perjuicios que ocasiona con arreglo a ley según el art. 200 del TUO ley orgánica del poder judicial.

Por lo tanto, de hallársele la Responsabilidad Civil, el Juez está en la obligación del pago solidario, ante el estado, ya que es el juez, que a través de su resolución cometió, el agravio y perjuicio a la víctima por lo que le corresponde una real indemnización. conforme lo plasma el art. 516 del código procesal civil. La responsabilidad solidaria se da entre el estado y el juez para el pago de daños y perjuicios que resultan de las actuaciones judiciales.

De igual manera, se hizo el análisis documentario a fin de responder a mi objetivo específico 1 en lo cual, se analiza la Jurisprudencia en Materia de Reparaciones, en el caso de Eduardo Nicolas Cruz Sánchez. Por lo que, es preciso tomar en consideración, la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, en el caso de Eduardo Nicolas Cruz Sánchez, un ex miembro de (MRTA) Movimiento Revolucionario Tupac Amaru en Perú. Quien fuera capturado y ejecutado, en el operativo, por lo que, la corte interamericana de derechos humanos establecido que el estado peruano era el responsable, en este caso no hubo demanda de daños materiales, pero la corte sentó precedente que el hermano del fallecido, había sufrido una violación a su integridad personal, dado que la ejecución de su hermano le causo indefensión. Configurando así, en un cuadro de víctima, por lo que se solicitó un monto específico de indemnización por los daños sufridos, por lo que se pidió a la corte definirlo.

En conclusión, a los hechos expuestos, se establece en la presente que el Estado es responsable al omitir una reparación restaurativa y ante el incumplimiento, la corte considera viable que se constituya una reparación en pro de satisfacer el derecho lesionado, ocasionado a la víctima y a sus familiares, en ese sentido deberían ser indemnizados por imparcialidad. La corte indico que estas medidas de reparación, deben realizarse a cada caso basado en la gravedad de la violación y el sufrimiento causado, con el fin de determinar la procedencia de las reparaciones.

De la misma manera, a fin, de responder al **objetivo específico 2** se realizó el **análisis de la Doctrina, sobre la responsabilidad civil del juez reflexiones y recomendaciones para su tratamiento en el ordenamiento jurídico peruano.** En lo cual, se considera que, de acuerdo, al autor resulta indispensable primero, considerar la función de los jueces para poner fin a un conflicto de intereses, de ese modo, se puede afirmar si existen diversos sistemas de responsabilidad que van desde negar la responsabilidad del juez, hasta atribuirla de manera compartida con el estado.

En ese sentido, los errores judiciales permiten evidenciar la poca o casi inexistente jurisprudencia relacionadas para indemnizar los daños y perjuicios

ocasionados por los jueces. Donde la conciencia y las limitaciones burocráticas también surgen en el sistema administrativo de justicia. Por ello, es poco gris o nula identificar responsabilidad al propio poder judicial para demandar daños y perjuicios por responsabilidad civil del del propio juez. Para que así, la víctima obtenga un real derecho al resarcimiento por errores judiciales.

V. DISCUSIÓN

La discusión tiene como finalidad destacar los resultados que se alcanzó conseguir en cada proceso, descubriendo conocimientos previos, a tal efecto, se tiene como propósito tomar en cuenta los resultados como objetos para la presente investigación.

Según, Aceituno, Alosilla, Moscoso (2021) opinan que la discusión de resultados explica de manera clara la primera parte donde se encuentra el estado del arte de la discusión donde se da la importancia de revisar diferentes revistas, textos, artículos entre otros documentos que apoyan a obtener conocimientos concernientes a lo investigado, asimismo permite interpretar los datos de manera eficaz.

En esa línea, Avolio (2015) también manifiesta que, es la parte más importante del documento, la discusión de los resultados. Considerando que los estudiantes pueden organizar y estructurar el mensaje final de la investigación, por lo que, significa analizar los datos presentados compararlos con las conclusiones y discutir los resultados sin repetir las informaciones.

En el presente capítulo, considero los resultados conseguidos de los trabajos realizados. Por lo que, los conceptos teóricos, se basan a los instrumentos de guías de entrevistas, guía de análisis documental y análisis normativo. Concerniente, el marco que infiere la **discusión de los resultados**, donde planteo mi **objetivo general**, Determinar de qué manera se configura la Responsabilidad Civil de los Jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de las sentencias por actos terroristas en el Perú,

2021. Asimismo, los entrevistados abogados. Peláez, Lagos, Camarena, Castro, Panduro, Bravo, consideran que de ninguna manera se configura la responsabilidad civil de los Jueces, porque ante la disconformidad de la resolución, existe la apelación por la parte afectada o por el procurador público, constituido como parte civil. Derecho que se puede acceder ante una segunda instancia que la ley faculta. Por otro lado, Castro, Liberato, Sáenz, Paniagua, sostienen que hallar Responsabilidad Civil de los Jueces, en los casos de terrorismo son temas muy delicados, dado que, las víctimas fueron violentados en sus derechos fundamentales y es su derecho una reparación civil equitativa y restaurativa, en función de ser declarados inocentes en el proceso, pero es imposible retroceder al estado inicial antes del daño causado.

Sin embargo, la figura de la Responsabilidad Civil para los Jueces se encuentra redactado en el artículo 509 del Código Procesal Civil Peruano. Por lo que, advierte que el juez es civilmente responsable, cuando causa daño en ejercicio de su función jurisdiccional, tanto a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable. En ese sentido, indudablemente cabe conceptualizar que dicha norma, refleja claramente sobre la conducta dolosa del juez, quien actúa malinterpretando la ley u omitiendo la justicia. Sin duda, estaría cometiendo una afectación a los derechos peticionados. En esa misma línea, el Código Penal en su artículo 101 refiere, sobre la aplicación supletoria del código civil. Por lo que, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código civil. Por ello, en un proceso penal, donde infiera una acción resolutive de reparación civil, se debe aplicar supletoriamente las disposiciones del código civil. Además, es sabido que, en la práctica procesal penal, se ignora el mandato del artículo mencionado.

Por otro lado, en los argumentos que fundamenta la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Ha indicado que toda violación de una obligación produce un daño, por tanto, las reparaciones se dan por nexos causal con los hechos del caso y los daños declarados. En ese sentido, se considera que se configura la Responsabilidad Civil del Juez y del

mismo Estado. Dado que, la corte militar peruana, juzgó sin prestar las garantías que establece la constitución.

Contrastando, aquella postura, Rodríguez (2016) manifiesta, que el estado busca responsabilizar al poder judicial, de los errores judiciales. Por lo que, se encuentran también los análisis de las providencias contrarias a la ley, ello significa que el problema surge de la disparidad, del consejo de estado y el tribunal constitucional, donde se genera los errores judiciales, siendo, base para el consejo la configuración de la responsabilidad civil. Por lo tanto, no existe una obligación para los jueces de reparar un daño ocasionado por la infracción de una obligación, una vez producido el daño conlleva el deber de reparar debidamente la indemnización. Siendo así, una reparación que incluye el restablecimiento de la situación anterior.

Concerniente, al objetivo específico 1 Analizar de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021. Por lo que, los entrevistados Castro, Peláez, Bravo, Lagos, Panduro, Camarena, consideran que el incumplimiento de una obligación sí da una obligación de restablecer el statu quo, donde como regla general, los jueces, tienen que resolver de acuerdo al ofrecimiento de pruebas de parte, de cargo y de descargo, por lo que, los jueces, deberían aplicar mejor la prueba de oficio que beneficie al esclarecimiento de la verdad. Bajo otro contexto, Sáenz, Liberato, Castro, Paniagua, sostienen que, una reparación equivalente y restaurativa se da, solo si se configura el dolo y la culpa inexcusable. Y la obligación recae en la responsabilidad de los jueces, pero se puede exigir al responsable la reparación de los actos ilícitos en la medida de lo establecido jurídicamente tutelado, por ello el incumplimiento de una obligación del juez atribuye sanciones al juez y medios impugnatorios que expresan los errores del juez, en ese sentido constituye una obligación de restablecer.

Contra poniéndose, a estas posturas esta la **Jurisprudencia en Materia de Reparaciones, en el caso de Eduardo Nicolas Cruz Sánchez**. Un ex miembro del (MRTA) quien fuera capturado y ejecutado, en el operativo. Donde, la corte interamericana de derechos humanos estableció que el estado peruano era el responsable, en este caso no hubo demanda de daños materiales, pero la corte sentó precedente que el hermano del fallecido, había sufrido una violación a su integridad personal, dado que la ejecución de su hermano le causo indefensión. Configurando así, en un cuadro de víctima, por lo que se solicitó un monto específico de indemnización por los daños sufridos. En ese sentido, se establece en la presente que el Estado Peruano, era responsable de incumplir una reparación restaurativa para con la víctima. Por lo que, la corte considero viable que se constituya una reparación en pro de satisfacer el derecho lesionado, ocasionado a la víctima y a sus familiares, en ese sentido deberían ser indemnizados por imparcialidad. La corte indico que estas medidas de reparación, deben realizarse a cada caso basado en la gravedad de la violación y el sufrimiento causado.

Apoyando, este concepto esta, Casaverde (2020) explica que, el incumplimiento de la obligación, implica tradicionalmente responder un deber. Es decir, que, el incumplimiento de una obligación es equivalente a referir que no habrá posibilidad alguna de volver una situación al estado anterior. Por lo que genera menoscabo psicológico y fisco a las personas. En consecuencia, si el incumplimiento de una obligación por parte de los jueces se constituye. El autor mismo, está obligado a borrar todas las consecuencias que su acto ocasiono, además, si los efectos del incumplimiento originan afectaciones diversas, por regla general se debe establecer una reparación civil equivalente y restaurativa, a efectos, de ordenar las garantías que el derecho otorga.

Diferenciando a lo dicho esta, Vall (2020) donde subraya, que el Incumplimiento de una Obligación, si atribuye una Reparación Equivalente y Restaurativa, mayormente cuando se da por la responsabilidad funcional, en consecuencia, esta imposición se da coactivamente por una resolución judicial y por la comisión de un delito, ello implica restaurar el daño causado a la víctima.

Especialmente será equivalente y restaurativa cuando se dicte medidas de seguridad. En ese sentido, podría ser percibido como una figura cuyo proceso tenga que darse en un proceso distinto.

Por otro lado, Rey (2016) refiere que no se puede asumir una justicia Restaurativa como un instrumento alternativo ante las conductas infractoras. En tal sentido, se enlaza las medidas retributivas con lo restaurativo, en cuanto, la gravedad del conflicto. Por lo que es aconsejable, asumir el proceso restaurativo como medida de remedio.

Confrontando, tales percepciones se encuentran, Díaz (2016). En específico, la Reparación Civil, sería Equivalente, cuando las resoluciones judiciales en el extremo resolutivo, los jueces subrayan la reparación civil. Pero existe, una ausencia de motivación, por la falta de capacitación de los jueces penales. En ese sentido la pretensión civil de la fiscalía carece de fundamentación. Ello permite ingresar a una figura judicial arbitraria, ya que al final la decisión la toma el juez. En esa línea, el deber de la debida motivación, no comprende satisfacer siempre al justiciable. Presto que el juez basa su decisión mediante un razonamiento apegado a la ley, valorando los hechos, con pruebas sólidas y objetivas, obtenidas lícitamente. Bajo ese contexto, el incumplimiento de una obligación busca, responsabilizar al poder judicial de los errores judiciales.

Asimismo, se plantea el objetivo específico 2 respecto de, Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021. Por lo que, los abogados, Sáenz, Peláez, Lagos, Camarena, Panduro, Liberato, sostienen que las decisiones que motivan a los jueces a asignar una adecuada indemnización, para las víctimas de actos terroristas, ante los errores judiciales, deben ser proporcional al daño causado y la gravedad de la violación. Dado que el magistrado es autónomo en sus análisis e interpretaciones, motivando sus resoluciones en base al debido proceso, utilizando criterios razonables. Por lo que, la indemnización debe ser proporcionales y de manera rápida, apropiada y

restaurativa. En ese sentido también es necesario mencionar a los entrevistados, Lagos, Bravo, Paniagua, lo cual, sustentan que, una adecuada indemnización, garantiza eficazmente los derechos de las víctimas. Por lo que, los errores judiciales causan un daño irreversible, esto conlleva que, nuestros jueces estudien más los casos y mantengan una preparación constante, a fin, de resolver con mejores criterios los hechos expuestos. En ese sentido, la manera de asignar una adecuada indemnización debe ser cuantificado en base al daño personal y moral que afecto a la víctima.

En semejanza a lo dicho, Gonzáles (2015) sostiene que, para que se otorgue una Indemnización adecuada para las víctimas, corresponde valorar adecuadamente los medios probatorios. También asegura que, siempre que un juez causara un daño o perjuicio, en ejercicio de sus funciones a un justiciable, con toda seguridad estaríamos frente a una responsabilidad civil extracontractual, generada por dolo o culpa inexcusable, se supone que no le correspondería a la víctima probar tales daños sufridos.

Contraponiendo, lo mencionado líneas arriba esta la, **Doctrina, sobre la responsabilidad civil del juez reflexiones y recomendaciones para su tratamiento en el ordenamiento jurídico peruano.** Considerando que, resulta indispensable primero, considerar la función de los jueces para poner fin a un conflicto de intereses, de ese modo, se puede afirmar si existen diversos sistemas de responsabilidad que van desde negar la responsabilidad del juez, hasta atribuirle de manera compartida con el estado. En ese sentido, los errores judiciales permiten evidenciar la poca o casi inexistente jurisprudencia relacionadas a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por los jueces. Donde la conciencia y las limitaciones burocráticas también surgen en el sistema administrativo de justicia. Por ello, es poco gris o nula identificar responsabilidad al propio poder judicial para demandar daños y perjuicios por responsabilidad civil del del propio juez. Asegura, que el derecho de indemnización que tienen las víctimas, consiste que se debe respaldar el derecho de una reparación civil justa de todo ciudadano.

A diferencia de lo mencionado, García (2015) planteó valorar adecuadamente el monto de la indemnización provenientes de la responsabilidad civil de los jueces. Donde, refleje una adecuada valorización de la indemnización como compensación. Dedujo también, que la diferencia entre lo que se reclama y lo que se concede es insignificante. También, sostiene que, se refleja cuando las víctimas del daño, piden un monto muy alto lo cual es imposible otorgarles. Otra figura que se presume es que los jueces, no evalúan correctamente los montos que se tiene que indemnizar. Por lo tanto, menciona que, una adecuada indemnización para las víctimas, implica reparar del daño causado, a la situación anterior, por lo tanto, las reparaciones civiles, transforman las tendencias y situaciones, a tal grado que, tienen que reparar el daño causado en forma segura. Por lo que, las indemnizaciones, no deben implicar un enriquecimiento o un empobrecimiento para las víctimas, por errores judiciales.

Por otro lado, Martínez (2019) diferencia algunos puntos, señala que, para probar el daño moral ingiere en lo subjetivo del mismo modo para establecer el monto de la Indemnización. Es por ello, que resulta manifiestamente un grado de complejidad para probar tal afectación. Así también quien reclama tal derecho vulnerado tiene que probar demostrando tal afectación, para que no se deniegue la pretensión solicitada. En tal sentido, se tiene que realizar una valoración del daño causado. Y analizar si, la vida humana tiene un valor dinerario incalculable, por lo que, resultaría inconmensurable ponerle un precio.

VI. CONCLUSIONES

1.- PRIMERO se ha evidenciado, que existen diversos errores judiciales por lo que se busca responsabilizar a los Jueces al poder judicial y al Estado. Generalmente, si la conducta es realizada con dolo o culpa inexcusable, como bien lo configura el Código Procesal Civil. Asimismo, se observó que el Juez es civilmente responsable, cuando emite una resolución contraria a su propio criterio o resuelve con fundamentos insostenibles y contrariamente en discrepancia con la opinión del Ministerio Público. En tal efecto, de producirse una afectación de

daño a las partes o a terceros, por la sola, omisión de no otorgar un resarcimiento adecuado, se estaría, afectando directamente la buena reputación de las víctimas. En efecto, el problema radica en valorar y especificar adecuadamente la cuantificación del monto resarcitorio, derivado de la gravedad en proporción al daño causado. En ese sentido, también existe una discrepancia en el monto que se concede y lo que se reclama, dado que, en muchos casos el monto peticionado podría ser muy elevado y sería muy complicado que se les otorgue. En ese contexto, la presunción de que el Juez no otorga correctamente los montos indemnizatorios conlleva a la víctima, apelar en los fueros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esa misma línea, se advierte que el juez es civilmente responsable, cuando causa daño en ejercicio de su función jurisdiccional, al actuar malinterpretando la ley u omitiendo la justicia. En la práctica procesal, el Derecho al Resarcimiento se da por nexo causal en base a los hechos y los daños ocasionados, por lo que, no existe obligación de Jueces de reparar el daño ocasionado por errores judiciales.

2.- SEGUNDO se evidencio, de manera clara que uno de los factores que determina la Responsabilidad Civil del Juez, es cuando, en uso de sus funciones, incumple lo que manada la ley. En ese sentido, actúa con dolo o culpa inexcusable, incumplimiento y omitiendo la norma procesal. Asimismo, cuando incurre en falsedad, deniega justicia, cuando comete errores de derecho o realiza malas interpretaciones de derecho, obviando los hechos probatorios. Por lo que, el incumplimiento responde a un problema de disparidad entre las cortes judiciales, donde los errores judiciales son muy confusos y dan ciertas controversias. En ese contexto, el incumplimiento de una obligación, implica responder un deber, es decir, genera un menoscabo psicológico y físico para las personas que peticionan un derecho. En consecuencia, si los Jueces incumplen una obligación, ello constituye, un equivalente del daño causado a las garantías que el derecho otorga. En esa línea, los efectos del incumplimiento originan afectaciones diversas, que por regla general se debe restablecer con una Reparación Civil Equivalente y Restaurativa. Asimismo, se ha evidenciado en

muchos casos, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, responsabilizó al Estado Peruano, hallándole culpable por denegar un derecho constitucionalmente reconocido, asimismo, al incumplir otorgar una Reparación restaurativa a las víctimas de sentencias de actos Terroristas. En ese sentido, la corte indica que, las medidas de reparación deben ser canalizadas en base a la gravedad de cada caso. Por lo que, se debe evaluar y valorar el grado del sufrimiento causados a las víctimas, y precisando los derechos que les fueron vulnerados, a fin de determinar el quantum de la reparación. En ese sentido, el incumplimiento de una obligación generada por una conducta infractora otorga una reparación siempre y cuando se genere por la responsabilidad funcional, sea a consecuencia de una resolución contraria a la ley. En ese sentido, se puede asumir una justicia restaurativa como instrumento de remedio.

3.- TERCERO se ha evidenciado, que cuando un Juez actúa con dolo o culpa inexcusable, corresponde a la víctima de sentencias de actos terroristas, petitionar una Indemnización adecuada y restaurativa. En ese sentido, los errores judiciales permiten evidenciar la poca o casi inexistente jurisprudencia relacionadas a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por factores funcionales del Juez. Por ello, es poco gris o casi nula identificar la Responsabilidad del propio poder judicial para demandar daños y perjuicios ante el incumplimiento de una obligación que es responsabilidad civil del Juez. En ese contexto, es complejo valorar adecuadamente el monto de la indemnización como compensación para las víctimas por un daño causado en las sentencias judiciales. Presto que, a diferencia de lo que se reclama y se concede es insignificante, pero ello también se refleja cuando las víctimas petitionan un monto muy elevado, lo cual no debe implicar un enriquecimiento o un empobrecimiento para las víctimas, que caen en los errores judiciales. En ese sentido, es casi imposible que el Juez otorgue una adecuada indemnización, sin evaluar correctamente los daños causados, los medios probatorios y el quantum de lo petitionado. A tal efecto, para que se asigne una adecuada indemnización para las víctimas implica reparar y restaurar el daño causado de forma segura y rápida. En esa línea, se tiene que probar primero el daño moral y la complejidad que su afectación confiere, por ello, resulta importante analizar el daño causado

a la vida humana a su proyecto de vida, a fin de, calcular el valor dinerario que amerita, presto que es poco probable ponerle precio a la vida de una persona.

VII. RECOMENDACIONES

Después de plantear mis conclusiones, tengo la absoluta obligación de formular mis recomendaciones, a fin de que se aplique, en la forma más correcta y eficiente en los fueros jurisdiccionales judiciales.

1.- PRIMERO fundamentalmente recomiendo, primero diferenciar la medula que implica la Responsabilidad Civil, propia del Juez como persona, y otra como autoridad judicial. Es decir, como persona se está sujeto a estándares de errores naturales. Pero, como profesional y operador de justicia, se está sujeto a la supremacía del imperio normativo. Por lo que, es previsible que el Juez debe aplicar solo lo que dicta la norma jurídica. En ese sentido recomiendo que, se debe dar nuevos impulsos normativos, que modifiquen el tercer párrafo el artículo 509 del Código Procesal Civil, a fin, de añadir la figura de “a sola culpa” como acto constitutivo para determinar la Responsabilidad Civil del Juez, y sancionar las incertidumbres jurídicas derivadas de las acciones omisivas competenciales. Presto que, se necesita aplicar dicha figura para que no se genere los daños irreversibles descritos en la presente. En ese sentido, para que las víctimas no clamen justicia en los fueros Internacionales, es necesario dichas modificaciones. En efecto, ello aliviaría reducir la burocracia de los tramites documentarios, afianzando el principio de Celeridad procesal y no dejar al libre albedrio del Juez como operador de justicia.

2.- SEGUNDO por un lado recomiendo, se debe implementar cursos y programas para todos los operadores de justicia con el fin, de mejorar los conceptos básicos y afianzar la ética profesional. De esa manera se evitaría o reduciría que incumpla una obligación funcional. En esa línea, el Juez tiene una Responsabilidad Civil diferenciada que el resto de los operadores de justicia. Por lo que, debe incluirse

en el Código Procesal Civil las obligaciones de todos los operadores de justicia, a fin de determinar tácitamente todo tipo de especificaciones funcionales que lleven a reparar y restaurar equivalentemente los daños causados ante la omisión de este. Asimismo, el Incumplimiento de una Obligación, busca procesalmente postular a una reparación restaurativa. Sobre todo, responsabilizar al autor, indicando la mala praxis funcional, si los Jueces incumplen una obligación, ello constituye, un equivalente del daño causado. En ese sentido, se puede petitionar una justicia restaurativa como instrumento de remedio.

3.- TERCERO por último recomiendo, se debe especificar Prerrogativas Técnicas que ayuden a fijar el quantum indemnizatorio, en base al daño causado. Asimismo, otorgar lineamientos que indiquen el camino de una Reparación Civil Restaurativa, En ese sentido, los errores judiciales permiten evidenciar la poca o casi inexistente jurisprudencia relacionadas a Indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por factores funcionales del Juez. En ese contexto, es complejo valorar adecuadamente el monto de la indemnización como compensación para las víctimas por un daño causado en las sentencias judiciales. Presto que, a diferencia de lo que se reclama y se concede casi siempre es insuficiente. En ese sentido, las víctimas de sentencias por Actos Terroristas, peticionan casi siempre, un monto muy elevado, lo cual, no debe implicar un enriquecimiento o un empobrecimiento la indemnización petitionada. En ese sentido, es casi imposible que el Juez asigne un monto exagerado como indemnización por un daño causado, Sin evaluar correctamente los daños causados, los medios probatorios y el quantum de lo petitionado. Por lo que, finalmente la lucha contra el Terrorismo no solo se da en el campo de la batalla, si no también, en la justicia jurídica, donde en muchos casos se suele batallar en los fueros Internacionales.

REFERENCIAS

- Hernández, R. Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Bermejo & Javato (2018). *La responsabilidad civil derivada del delito* (p.15)
[Microsoft Word - TFG DEFINITIVO1.docx \(uva.es\)](#)
- González (2016). *Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas*.
- Universidad Antonio de Nebrija(p.08)
<file:///C:/Users/51976/Downloads/DialnetResponsabilidadExtracontractualYContractual-4182108.pdf>
- Romero (2019). *Criterio para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles*.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6428/1/IV_FD_E_312_TE_Ro_mero_Gamarra_2019.pdf
- Carreño (2017) *Responsabilidad civil de los jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016*.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_a018e8c3ff912ddc47cb708157f2a1d1
- Fernández, (2015) *APUNTES SOBRE EL DAÑO A LA PERSONA*.
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_4.PDF
- Villayzan, (2022) “*LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ EN MATERIA CIVIL. LIMA 2021*” <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/>
- Crisanto, (2016) *LA RESPONSABILIDAD CIVIL (CONTRACTUAL) EN LAS RELACIONES LABORALES A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA CASATORIA EN EL PERÚ*.
<https://www.spdtss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/VIII-Congreso-Nacional-Chiclayooct-2018-59-84.pdf>
- Duran, (2017) “*LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2015 2016*”.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/>
- García, (2016) *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7219>

- Diaz, (2016) *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto.* <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4687>
- Gonzales, (2018) *PROPONER LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA REGULAR EL DAÑO A LA PERSONA EN EL ART. 20 DE LA LEY 30477* <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6069/Gonzales%20V%20>
- Della Rosa, (2019) *PROPUESTA DE UN MECANISMO DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO A LA PERSONA Y DAÑO MORAL EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ.* [C3%A1squez%2C%20Emily%20Noem%C3%AD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/DellaRosa%20AI)
- Brugman, (2016) *Conceptualización del daño moral en el Derecho Civil español, francés y puertorriqueño y su contraposición en el Derecho Común norteamericano.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187230>
- Moscoso, (2015) *La responsabilidad civil por daño moral en la Legislación Civil Ecuatoriana.* <https://www.bibliotecasdelecuador.com/Record/oai:localhost:12345678922997/Description>
- Derechos humanos “derechos civiles y políticos: *El comité de Derechos Humanos (N° 15).*
- Muntane, J. (2010). *Introducción a la investigación básica. Centro de investigación Biomédica.*
file:///C:/Users/SOFT/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(1).pdf
- Cuñat, R. (2008). *Aplicación de la Teoría Fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de Creación de Empresas. Decisiones Globales, 1-13*
- Nolazco, J (2019). *Recolección de información. Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior. Edi. N°1*
- Díaz, B, Torruco, U, Martínez M y Valera, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico.* <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Arias Valencia, M. M., & Giraldo Mora, C. V. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y Educación en Enfermería, 29(3), 500-514.* <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

- Leonard-Rodríguez, F, (2015). *Una panorámica del concepto sistematización de resultados científicos*. *EduSol*, 15(53), 106-113.
<https://www.redalyc.org/pdf/4757/475747194010.pdf>
- Álvarez (2020) *Justificación de la Investigación*.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/>
- [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n De Resultados.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n%20De%20Resultados.pdf)
- https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/derecho-a-la-reparacion-un-peligroso-precedente-de-la-corte-interamericana/
- Grajeda, Sánchez (2023) “*El resarcimiento del Estado respecto a los daños ocasionados a los absueltos de prisión preventiva desde el garantismo procesal*”.
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6512719>
- Orellana, (2011) *Resarcimiento por daños y perjuicios que son derivadas de las sentencias penales a causas de errores judiciales*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4716/TESIS-1-angel-toro.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Casaverde, (2020) *en su trabajo de investigación sobre Incumplimiento del Deber de Cooperación al Cumplimiento por parte del Acreedor como causal de Resolución del Contrato*.
- Vall, (2020) *Mediación como Instrumento de la Justicia Restaurativa y complemento del Derecho Penal*.
- Mariona, (2008) *Terrorismo y “guerra” contra el terror: límites de su punición en un Estado democrático*.
- Ferrajoli, (2008) *Guerra y Terrorismo Internacional*.
- Rey, (2016) *La Víctima, hacia una Sanción Penal Restaurativa*.
- Jabiles, (2021) “*Víctimas Ideales*” y *Discursos Victimológicos en la Persecución de Delito de Trata de Personas en la Ciudad de Lima*.
- Peña, (2017) “*El Resarcimiento por Vulneración al Derecho Fundamental de la buena Reputación de la Persona Jurídica en el Código Civil del Perú*”
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3194/PDCC%2000098%20P42.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gallardo (2019) *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo: Universidad Continental*.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_U_C_E_G_M

- Rodríguez, (2019) *Es el juez civilmente responsable de sus fallos.*
<https://er.com.pe/juez-civilmente-responsable-fallos/>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	
Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021	
PROBLEMAS	
Problema general	¿De qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de las sentencias por actos terroristas en el Perú, 2021?
Problema específico 1	¿De qué manera el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?
Problema específico 2	¿De qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?
OBJETIVOS	
Objetivo general	Determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de las sentencias por actos terroristas en el Perú, 2021.
Objetivo específico 1	Analizar de qué manera el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.
Objetivo específico 2	Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.
SUPUESTOS	
Supuesto	

General	Establecer de qué manera se asigna la responsabilidad civil de los jueces ante una indemnización insuficiente para las víctimas de Actos Terroristas en el Perú, 2021.
Supuesto Específico 1	Precisar de qué manera se da la responsabilidad civil de los jueces por los daños causados a las víctimas en sus sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.
Supuesto Específico 2	Explicar de qué manera se otorga una reparación civil equivalente y restaurativa a las víctimas de actos terroristas en el Perú, 2021.
Categorización	<p>Categoría 1: Responsabilidad civil Subcategoría 1: Incumplimiento de una obligación Subcategoría 2: Daño causado</p> <p>Categoría 2: Derecho al resarcimiento Subcategoría 1: Reparación Equivalente y Restaurativa Subcategoría 2: Indemnización a las Víctimas de Terrorismo</p>
METODOLOGÍA	
Tipo, diseño y nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada • Tipo de investigación: Básica • Nivel de la investigación: Descriptivo
Muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Escenario de estudio: Lima Norte • Participantes: Especialistas • Muestra: No probabilística • Tipo: De expertos • Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ○ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ○ Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental
Método de análisis de datos	Hermenéutico, descriptivo y inductivo.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIONES
<p>RESPONSABILIDAD CIVIL</p> <p>De igual forma, Gálvez (2016) señala que la responsabilidad civil es de índole individualista, y su finalidad es sancionar el</p>	<p>INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN</p>	<p>Incumplimiento de una obligación en sentido material se da cuando se desobedece el contrato por no realizar correctamente las cláusulas.</p>
<p>daño, a fin de lograr reparar el daño causado por una conducta que ha</p>	<p>DAÑO CAUSADO</p>	<p>Martínez (1970) daño entendido como menoscabo a un bien jurídicamente tutelado, el cual se va a manifestar en una afectación negativa a la esfera personal y/o patrimonial de una persona como consecuencia de una conducta antijurídica.</p>
<p>DERECHO AL RESARCIMIENTO</p> <p>Vega (2004) especialista en relaciones internacionales, coincide con que el origen del terrorismo surgió a partir del terror impuesto en la Revolución Francesa, más considera que el terrorismo, como lo entendemos hoy en día, irrumpió durante la segunda mitad del siglo pasado, con el nacimiento de grupos armados como ETA en</p>	<p>REPARACION EQUIVALENTE RESTAURATIVO</p>	<p>artículo 112 del Código penal: La reparación del daño podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer que el Juez o Tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquél y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, determinando si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa.</p>
<p>El País Vasco y la IRA en Irlanda</p>	<p>INDENIZACION A LAS</p>	<p>consiste en la entrega de una suma de dinero, de acuerdo a los montos establecidos legalmente para cada</p>
	<p>TERRORISMO</p>	<p>hecho.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE D

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: R
Resarcimiento Pr

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de las sentencias por actos

1. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE SENTENCIA

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIAL - SENTENCIA

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf

TEXTO RELEVANTE

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El caso, de Lori Berenson Mejía Vs. Perú se puede observar diversos derechos vulnerados, lo cual, es determinante para esclarecer, si los jueces del Tribunal Especial AD HOC (Tribunal Militar) conocidos como magistrados sin rostro, resolvieron de acuerdo a derecho la sentencia del delito contra la tranquilidad pública – Terrorismo.

En conclusión, de los hechos expuestos se considera que la Corte entiende que los tribunales militares que juzgaron a la presunta víctima por traición a la patria no satisfacen los requerimientos inherentes a las garantías de independencia e imparcialidad. En ese sentido la corte ha indicado que toda violación de una obligación produce un daño, por tanto, las reparaciones se dan, por nexos causales con los hechos del caso y los daños declarados. Asimismo, las violaciones a un derecho, necesariamente tienen que estar esclarecidos y acreditados, a fin, de reparar los daños ocasionados de la víctima

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

1. ANÁLISIS DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – NORMATIVO - Código Procesal Civil

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Autor: RESOLUCION MINISTERIAL Nº 010-93-JUS (SEPARATA ESPECIAL)

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

TEXTO RELEVANTE	ANÁLISIS DEL CONTENIDO
<p>Artículo 509 del CPC. El Juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca. La conducta es dolosa si el Juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia. Incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.</p> <p>Artículo 510 del CPC. Se presume que el Juez actúa con dolo o culpa inexcusable cuando: 1. La resolución contraría su propio criterio sustentado anteriormente en causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio. 2. Resuelve en discrepancia con la opinión del Ministerio Público o en discordia, según sea el caso, en temas sobre los que existe jurisprudencia obligatoria o uniforme, o en base a fundamentos insostenibles.</p>	<p>Es preciso sostener que la conducta es dolosa si el Juez incurre en falsedad o fraude cuando deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia, también, Incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho o hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.</p> <p>En esa línea, es el juez quien tiene que responder por los daños y perjuicios que ocasiona con arreglo a ley según el art. 200 del TUO de la ley orgánica del poder judicial. Estando la obligación del pago solidario entre el estado y el juez que expidió la resolución que causo el agravio conforme lo plasma el art. 516 del código procesal civil.</p> <p>Por esa razón, si se trata de culpa leve, entre paréntesis, con la culpa ordinaria, no hay ninguna responsabilidad. Asimismo, la responsabilidad administrativa y penal se considera de manera independiente. Por lo tanto, siempre que haya un daño producto del dolo o la culpa inexcusable, el juez tiene que responder.</p> <p>Es menester precisar las restricciones que da el artículo 509 referente al dolo y la culpa inexcusable.</p> <p>a). Dolo: fraude, falsedad, denegación de justicia o rehusar justicia.</p>

b). Culpa inexcusable: cuando se da una interpretación insustentable, causa indefensión al no valorar los hechos probados por el afectado o por grave error.

. La conducta es dolosa si el Juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia.

. Incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.

Asimismo, el **Artículo 510 del Código Procesal Civil**. Indica que se presume que el Juez actúa con dolo o culpa inexcusable cuando:

a). La resolución es contraria a su propio criterio sustentado anteriormente en causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio.

b). Resuelve en discrepancia con la opinión del Ministerio Público o en discordia, según sea el caso, en temas sobre los que existe jurisprudencia obligatoria o uniforme, o en base a fundamentos insostenibles.

En esa línea, es el juez, quien tiene que responder por los daños y perjuicios que ocasiona con arreglo a ley según el art. 200 del TUO ley orgánica del poder judicial.

Por lo que, está en la obligación del pago solidario entre el estado y el juez que expidió la resolución que causo el agravio, conforme lo plasma el art. 516 del código procesal civil. La responsabilidad solidaria se da entre el estado y el juez para el pago de daños y perjuicios que resultan de las actuaciones judiciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado por los actos de Actos Terroristas en Perú, 2021.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE

JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE REPARACIONES

TEXTO RELEVANTE

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Es preciso, tomar en consideración, la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, en el caso de Eduardo Nicolas Cruz Sánchez, un ex miembro de (MRTA) Movimiento Revolucionario Tupac Amaru en Perú. Quien fuera capturado y ejecutado, en el operativo, por lo que, la corte interamericana de derechos humanos establecido que el estado peruano era el responsable, en este caso no hubo demanda de daños materiales, pero la corte sentó precedente que el hermano del fallecido, había sufrido una violación a su integridad personal, dado que la ejecución de su hermano le causo indefensión. Configurando así, en un cuadro de víctima, por lo que se solicitó un monto específico de indemnización por los daños sufridos, por lo que se pidió a la corte definirlo.

En conclusión, a los hechos expuestos, la corte considera que para que se constituya la forma de la reparación y satisfacción moral, haya o no reconocimiento de responsabilidad por parte del estado, este no sería idóneo para reparar la violación del derecho a la vida o al sufrimiento moral ocasionado a la víctima y a sus familiares, en ese sentido deberían ser indemnizados por imparcialidad. La corte indico que estas medidas de reparación, deben realizarse a cada caso basado en la gravedad de la violación y el sufrimiento causado, con el fin de determinar la procedencia de las reparaciones.

**ANEXO 03:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Dr. *Liz Viviana Soto Osorno*
2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
4. Autor del Instrumento: Villarroel Medina Aldo Pierre

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos.											X		
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 27 de abril del 2023.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dra. *Liz Viviana Soto Osorno*
 DNI N.º *4.258.177.7* CAL. N.º *6.7.765*
 Telf.: *944.765.004*

ANEXO 03:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Dr. *ALVARO BOCANEGRA CESAR VICORA*
2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
4. Autor del Instrumento: Villarroel Medina Aldo Pierre

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos.											X		
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 27 de abril del 2023.



 FIRMA DEL EXPEDIENTE FORMANTE
 Dr. *Cesar Victor Alvarez Bocanegra*
 CAL N° 79826
 DNI N.° 8976348 CAL. N.° 79826
 Telf.: 996649668

**ANEXO 03:
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Dr. *Vilma Marcela SOLANO ANAYA*
2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
4. Autor del Instrumento: Villaruel Medina Aldo Pierre

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objetivo investigado.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes al derecho.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, basados en los aspectos teóricos y científicos.											X		
9. METODOLOGIA	El instrumento responde al objetivo de la investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudio y participantes.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

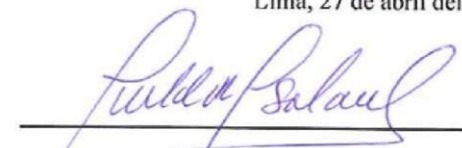
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 27 de abril del 2023.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. *Vilma Marcela SOLANO ANAYA*
 DNI N.º *09171509* CAL. N.º *58614*
 Telf.: *961083742*



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento

Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): **Juan Julio Lagos Aedo**
Grado académico: **Estudios Superiores Completos**
Cargo: **Independiente**
Profesión: **Abogado**
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

ESTAS SENTENCIAS, SON DE DIFICIL CONFIGURACION, ESCASAS JURISPRUDENCIAS, Y NO EXISTE MUCHA DOCTRINAS, NO HAY PLENOS CASATORIOS, Y LOS JUECES CUENTAN CON PRIVILEGIOS.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

SOLO SE DETERMINA SU CONDUCTA DEL JUEZ, SI NO EL DAÑO QUE PRODUJO. PARA DETERMINAR RESPONSABILIDAD Y POSTERIOR REPARACION, PARA PERSONAS HONRADAS Y RESPETADAS, SIN ANTECEDENTES.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

EN MATERIA CIVIL, SOLO SE PIDE, SE LLAMA INTRA PETITA Y EXTRA PETITA, SOLO SI SE PIDE ESTA ACCION DE PARTE, NO ESTA OBLIGADO A REPARAR, UN NOTABLE DAÑO.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

ESTO TIENE RELACION CON EL ARTICULO 1971 DEL CODIGO CIVIL DONDE LA JUSTIFICACION SE APLICA, LOS EFECTOS Y LOS SUPUESTOS DE LOS MAGISTRADOS POR RIESGO O POR RESPONSABILIDAD PARA UNA REPARACION EQUIVALENTE.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

MUCHAS LEGISLACIONES SE LIMITAN, EN AMPLIAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES, SOLO EN LA HIPOTESIS DE LA CULPA GRAVE, RESULTADO LESIVO, INOSERVANCIA, IMPRUDENCIA, LA DILIGENCIA TIENE QUE SER DEBIDAMENTE PROBADA.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

CONSIDERO QUE SI, PERO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ, NO ES UN PROCESO SIMPLE, CONSIDERO QUE SI EXISTE EL DOLO, LA PARTE CIVIL O EL MINISTERIO PUBLICO AON QUIENES TUTELAN Y DEBERIAN HACER PREBALECER LOS DERECHOS.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

SE DENOMINA, EL QUANTUM, PARA ELLO EXISTEN PARAMETROS, CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS QUE SE MIDEN EL DAÑO, ESPECIALMENTE LA VICTIMA, QUE PUDO HABER SIDO UN CIENTIFICO O UN CANILLITA.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

EN MI OPINION NO EXISTE EQUIVALENTE, NI TES, QUE PERMITA VALORAR EL TRAUMA QUE LESIONA AL SER HUMANO, EL DARLE MUCHO DINERO A LA VICTIMA, NO VA A REPARAR EN DAÑO CAUSADO.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

DE NINGUNA MANERA, LA DEFENSA EN TODO PROCESO ESTA REPRESENTADO Y ESTE TENIA, TODO EL DERECHO, DE RECLAMAR, PARA UNA ADECUADA IDEMNIZACION, LAS VICTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS TIENEN TODO EL DERECHO DE RECLAMARLAS.

LAGUITOS PERU & ABOGADOS

JUAN JULIO LAGOSAEDO

ABOGADO
Firma y califica entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento
Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): Jerson Camarena Velásquez
Grado académico: Superior Completa
Cargo: Independiente
Profesión: Abogado
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

LOS JUECES SON LOS UNICOS FUNCIONARIOS, QUE GOZAN DE LA FACULTAD DE JURISDICCION, POR ELLO SI SON RESPONSABLES DE LOS FALLOS QUE EMITAN EN LOS PROCESOS QUE LES SON ASIGNADOS.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

PARA QUE EL JUEZ TENGA UNA RESPONSABILIDAD TIENE QUE HABER UNA CULPA INEXCUSABLE, NO SOLO CULPA SIMPLE. AHORA BIEN, COMO FUNCIONARIO, EJERCE JURISDICCION.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las victimas del terrorismo? Fundamente.

EL DERECHO DE ACCION CORRESPONDE A LAS PARTES, LA BUSQUEDA DE LA TUTELA, FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ, SI AFECTARA SU DERECHO AL RESARCIMIENTO.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

COMO LO HE EXPLICADO ANTERIORMENTE, EL JUEZ ESTA EN LA OBLIGACION DE OTORGAR LO QUE CORRESPONDE A LA VICTIMA SI NO TENDRIA QUE SER RESPONSABLE CIVILMENTE.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

NO CONSIDERO, QUE EXISTA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES POR UNA DEMORA INNECESARIA, LA PARTE ACCIONANTE PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACION, SOLICITANDO LA REVOCACION DEL EXTREMO QUE OTORGA LA IDEMNIZACION.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

PRIMERO SE TIENE QUE VERIFICAR CUALES SON, LOS TIPOS DE DAÑOS PRESENTES, Y SOBRE CADA UNO DE ELLOS ANALIZAR EL CUANTUM, EL JUEZ NO PUEDE ACTUAR DOLOSAMENTE PORQUE SERÍA EL INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

UNA ADECUADA IDEMNIZACION, SE BASA AL CUANTUM DEL DAÑO Y SE BASA A UNA CORRECTA VALORACION DE LAS PRUEBAS, OBSERVANDO TAMBIEN LA CAUSALIDAD ENTRE LA ACCION Y EL AGRAVIO QUE SE DEMANDA.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

SE VULNERA A UNA IDEMNIZACION JUSTA CUANDO NO SE HA FIJADO O DETERMINADO CORRECTAMENTE EL CUANTUM INDEMNIZATORIO, O CUANDO NO SE HAYA CONCEDIDO UNA MOTIVACION.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

ES RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES CUANDO MEDIE LA CULPA INEXCUSABLE, EN TODOS LOS DEMAS CASOS, EL ACCIONANTE GOZA DE RECURSOS IMPUGNATORIOS QUE LE PERMITEN ACCEDER A LA DOBLE INSTANCIA.

Firma y sello del entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento

Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): Robert William Liberato Vivanco
Grado académico: Superior Completo
Cargo: Independiente
Profesión: Abogado
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

CONSIDERO QUE SI, SON RESPONSABLES EN SUS PRONUNCIAMIENTOS, NO OBSTANTE, LAS PARTES TIENEN DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA Y EXCEPCIONALMENTE RECURRIR A LA CORTE SUPREMA.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

EL JUEZ ES UN SER HUMANO, QUE PUEDE COMETER ERRORES, NO POR ELLO SE TIENE QUE ENTABLAR UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD, YA QUE JUSTAMENTE POR ELLO ESTA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

SI EL JUEZ INCUMPLE, EN SUS FUNCIONES DE REPARAR, LA PARTE AFECTADA, PUEDE ACCIONAR SUS DERECHOS Y SOLICITAR EL PAGO DE UNA REPARACION POR EL DAÑO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

PARA ESO EXISTE UNA INSTANCIA SUPERIOR, PARA IMPUGNAR LOS ERRORES COMETIDOS POR EL JUEZ TOMANDO EN CUENTA QUE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SE DEBEN EXPRESAR, TODA LA OMISION QUE SE HIZO EN LA REPARACION.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ SE DA, ANTE LA DENEGACION DE JUSTICIA, EN PERJUICIO DE LAS VICTIMAS, Y TAMBIEN ANTE LOS GRAVES ERRORE COMETIDOS EN EL PROCESO, LOS CUALES, TANTO LAS VICTIMAS O FAMILIARES PUEDEN DECLARAR EL DAÑO.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

SIMPLEMENTE, SI LA VICTIMA SE SIENTE TRASGREDIDO EN SUS DERECHOS PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACION, Y SOLICITAR UNA IDEMNIZACION, CUANDO EL JUEZ ACTUA CON DOLO, PORQUE SE LESIONA SU DERCHO.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?


UNA IDEMNIZACION COMO COMPENSACION POR LOS DAÑOS CAUSADOS SE DA POR EL QUANTUM DEL DAÑO, SE TIENE QUE ASIGNAR CORRECTAMENTE SIN CAUSAR DAÑO, A LAS VICTIMAS.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

EL DERECHO SE VULNERA CUANDO EL JUEZ NO APLICA LOS ESTANDARES, QUE DICTA LA LEY Y LOS REGLAMENTOS, PUES LA COMPENSACION POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCACIONADOS SE TIENE QUE DAR EN FUNCION A LA AFECTACION.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

LAS VICTIMAS, PUEDEN ACCEDER A UN RECURSO CONSTITUCIONAL, CAUNDO CREEN QUE NO SE LES OTORGO, UNA IDEMNIZACION ADECUADA, PORQUE NO TODOS LO JUECES VAN A COMETER ERRORES.


ROBERT WILLIAMS
LIBERATO VIVANCO
ABOGADO
REG. CAL. 88857



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento

Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): **José A. Paniagua Justo**
Grado académico: **Estudio Superior Completa**
Cargo: **Independiente**
Profesión: **Abogado**
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

NO SE DA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL SOLO HECHO DENEGAR UNA REPARACIÓN CIVIL EQUIVALENTE, DADO QUE ES FACULTAD DEL JUEZ, EL QUANTUM DE LA AFECTACION.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

ALGUNOS JUECES ACTUAN CON IMPARCIALIDAD, Y DOLO, INCUMPLIENDO SU FUNCION DE IMPARTIR JUSTICIA, PERO PUEDEN LLEGAR A EQUIVOCARSE EN FUNCION A TOMAR MALAS DECISIONES, CAUSANDO DAÑO A LAS PARTES PROCESALES.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

PIENSO QUE SI, EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ, PORQUE EN MUCHOS CASOS, NO SE RESTITUYE LA NATURALEZA DEL BIEN AFECTADO, MEDIANTE UNA IDEMNIZACION O COMPENSACION PECUNARIA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?
SERIA UNA OBLIGACION, SI SE CONFIGURA EL DOLO O LA CULPA INEXCUSABLE, POR ENDE, CORRESPONDE PROBAR LA CULPA O DOLO A QUIEN GENERO EL DAÑO, EN ESE SENTIDO RESULTA CASI IMPOSIBLE PROBAR LA CULPABILIDAD DEL MAL OBRAR DEL AUTOR.
5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?
LA VALORACION, DE UNA DEMORA INNECESARIA POR ACCIONES DE LOS JUECES, LO HACE EL DEMANDANTE A TRAVES DE LAS NORMAS VIGENTES Y CUANDO SE PRODUCE UN RECLAMO TRATANDO DE DILUCIDAR EL DAÑO, LOS JUECES SON RESPONSABLES CIVILMENTE QUE TIENEN QUE IDEMNIZAR.
6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?
LA CONDUCTA DOLOSA DEL MAGISTRADO TIENE QUE CONFIGURARSE, EN LOS FACTORES QUE INCLUYEN LA RESPONSABILIDI CIVIL, PRIMERO SE TIENE QUE VALORAR LOS DAÑOS PRESENTES, PARA ANALIZAR EL QUANTUM QUE CORRESPONDE.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

LA IDEMNIZACION DEL MONTO, SE GENERA ENTRE LO QUE SE RECLAMA Y LO QUE SE CONCEDE, CUANDO LAS VICTIMAS DEL DAÑO PIDEN UN MONTO MUY ELEVADO, ES IMPOSIBLE QUE EL JUEZ LO CONCEDA.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

CUANDO SE PETICIONA EL DERECHO A UNA IDEMNIZACION, EL JUEZ DEBE HACERSE RESPONSABLE MEDIANTE LAS RESOLUCIONES, PARA EVITAR LA AFECTACION Y UNA IDEMNIZACION REPETITIVA.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

SI, ACTUAN CON CULPA INEXCUSABLE, RECAE VIABLE PARA INICIAR UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS JUECES, PERO, SI LA DEMANDA ES MALICIOSA, EL JUEZ PUEDE IMPONER UNA MULTA SIN PERJUICIO AL ARTICULO. Y LAS VIOLACIONES A UN DERECHO, NECESARIAMENTE TIENE QUE ESTAR ESCLARECIDOS.


.....
JOSE A. PANIGUA JUSTO
ABOGADO
Reg. CAL: 22556



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): Genrry Panduro Rengifo
Grado académico: Superior Completa
Cargo: Independiente
Profesión: Abogado
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES SE PRESENTA POR ACTOS QUE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS, BAJO ESTA LOGICA EL IMPUTADO DE TERRORISMO SEA DECLARADO INOCENTE DEBE SER RESARCIDO ECONOMICAMENTE.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

BAJO ESTE POSTULADO DEL ARTICULO, EL JUEZ DEBERIA RESARCIR LOS DAÑOS OCASIONADOS CON DOLO, BAJO LA DIRECCION DE SU COMPETENCIA. SIN EMBARGO, LOS JUECES DEBEN APLICAR LA NORMA CORRECTA.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las victimas del terrorismo? Fundamente.

LOS JUECES NO SE HACEN RESPONSABLES, EN TODO CASO, SI EL JUEZ RESOLVIO VULNERANDO UN DERECHO, SE ENCUENTRA, LA DOBLE INSTANCIA, PARA PETICIONAR UN RESARCIMIENTO.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

UNA PERSONA PUEDE CONSIDERAR QUE NO ES SUFICIENTE EL MONTO DE LA REPARACION Y SE SIENTE INSATISFECHO POR LA RESOLUCION, PERO ELLO ES MUY COMPLEJO SABER SI ES UNA OBLIGACION DEL JUEZ, ACEPTAR LA TOTALIDAD DE LO PETICIONADO.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

LA RESPONSABILIDAD SE MIDE DE ACUERDO A LA OCURRENCIA DONDE SE CUANTIFIQUEN LOS DAÑOS, COMO EL DAÑO MORAL Y DAÑO A LA PERSONA, NO OBSTANTE, SE MIDE DE ACUERDO A LAS CONSECUENCIAS QUE TOVO LA VICTIMA, ES DECIR SU AFECTACION.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA, O UN SOBRESEIMIENTO SE DA Y CUANDO SE COMPRUEBA LA NO CULPABILIDAD, DEL IMPUTADO, QUE CURSO PENA EN CARCEL. CONSIDERO QUE SI ES UNA DENEGACION DE JUSTICIA. ENTONCES TIENE QUE HACERSE RESPONSABLE.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

UNA ADECUADA IDEMNIZACION PARA REPARAR INTEGRALMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS, A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS, ES EVALUAR EL DAÑO PRODUCIDO, LOS EFECTOS Y SI ABARCARON A UN DAÑO MORAL, PATRIMONIAL, ELLO INFLUYE EN EL DEBER DE REPARARLO.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

LOS MAGISTRADOS DEBEN HACERSE RESPONSABLES DE SUS ACTOS, POR LO QUE, SI UN JUEZ CAUSARA DAÑO O PERJUICIO, A LAS VICTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS, CON TODA SEGURIDAD LEGAL TENDRIA QUE REPARAR LAS CONSECUENCIAS, Y BRINDAR UNA IDEMNIZACION RESTAURATIVA.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

CABE RESALTAR, QUE EXISTEN DEMANDAS MALICIOSAS, DONDE SE SOLICITA UNA EXCESIVA CANTIDAD DE DINERO. Y NO POR EL HECHO QUE EL JUEZ NO LO CONCEDA, AMERITA UNA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ.


Geany Panáuro Rengifo
ABOGADO
Reg. C.A.L. 22961



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): Luis Felipe Peláez Ramírez
Grado académico: Superior Completa
Cargo: Independiente
Profesión: Abogado
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?
NO HAY, NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES, PORQUE CUANDO SE DENIEGA EL DERECHO DE UNA REPARACIÓN CIVIL, ES MATERIA DE APELACIÓN, POR EL PROCURADOR PÚBLICO, CONSTITUIDO PARTE CIVIL.
2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.
EL juez, NO ES CIVILMENTE RESPONSABLE, PORQUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION, LA RESOLUCION ES INMOTIVADA Y ACARREA LA NULIDAD POR EL CUAL EL TRIBUNAL SUPERIOR DICTE OTRA RESOLUCION.
3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.
NO, EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES AL OMITIR EL RESARCIMIENTO, PORQUE LA CORTE SUPREMA PUEDE DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE CASACION.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

LOS JUECES PUEDEN ORDENAR UNA REPARACION ECONOMICA ADECUADA, DE ACUERDO A LOS ACTUADOS. TENIENDO EN CONSIDERACION EL DAÑO CAUSADO.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

NO, HAY RESPONSABILIDAD CIVIL, ANTE UNA DEMORA INNESESARIA, PORQUE EL ABOGADO DEFENSOR PUEDE APELAR LA RESOLUCION, PORQUE ES CRITERIO VALORATIVO DEL JUEZ, DE ACUERDO A LOS MEDIOS PROBATORIOS Y SU CRITERIO DE CONCIENCIA.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

ANTE UNA CONDUCTA DOLOSA EL JUEZ SI ES RESPONSABLE PORQUE HA CAUSADO EL DAÑO, ES UN CRITERIO DE CONCIENCIA QUE APLICA EL JUEZ PARA FIJAR LA REPARACION CIVIL. EL ABOGADO PUEDE RECURRIR EN ULTIMA INSTANCIA AL TRIBUNAL DE LA CORTE DE DERECHOS HUMANOS.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

LOS JUECES TIENEN CRITERIO DE CONCIENCIA, PARA ASIGNAR UNA ADECUADA IDEMNIZACION, TENIENDO EN CONSIDERACION LA CUANTIA, EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y EL DAÑO MORAL, CAUSADO A LA VICTIMA.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

SE VULNERA EL DERECHO A UNA IDEMNIZACION, CUANDO LA RESOLUCION ES INMOTIVADA, POR LO QUE, NO HAY RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, PORQUE ES MATERIA DE APELACION O CASACION, ANTE LA CORTE SUPREMA Y/O CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

QUE NO ES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES, SI NO DE LOS ABOGADOS DEFENSORES, QUE HAN CONSTITUIDO EN PARTE CIVIL, PARA OBTENER LA IDEMNIZACION POR LOS DAÑOS.

Firma y sello del entrevistado

LUIS F. PELAEZ RAMIREZ
ABOGADO
CAL N° 10021 - LIMA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento
Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): Luis Oswaldo Castro Castillo
Grado académico: Superior Completa
Cargo: Independiente
Profesión: Abogado
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

EXISTEN, MUCHAS BRECHAS PARA HAYAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES, DADO QUE, DEPENDE LA FIGURA DE CADA CASO, ES IMPORTANTE ENCAUSAR LOS DAÑOS SOLICITADOS Y EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

CUANDO, EL JUEZ ACTUA CON DOLO, REFLEJA CLARAMENTE UNA AFECTACION, EN EJERCICIO DE SU FUNCION, POR TAL RAZON DEBERIAN SER HAYADOS CULPABLES Y TUTELAR LOS DERECHOS CON UNA IDEMNIZACION JUSTA.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

LA RESPONSABILIDAD ES MERAMENTE ADMINISTRATIVA, POR LO QUE, HABRIA OMISION SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE AFECTADA, NO TENDRIA AXCESO A UNA TETELA PROCESAL EFECTIVA.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

LA OBLIGACION, RECAE SOLO SI SE GENERA EL DOLO O LA CULPA INEXCUSABLE, DE OTRO LADO, EXISTIENDO OTROS TIPOS DE RESPONSABILIDAD, LA VICTIMA PUEDE ACCEDER A MEDIOS IMPUGNATORIOS, O INSTANCIAS SUPERIORES EXPRESANDO LOS ERRORES JUDICIALES DEL JUEZ.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

SE LE ATRIBUYE RESPONSABILIDAD, CUANDO EN USO DE SUS FUNCIONES, ACTUA CON DOLO O CULPA INEXCUSABLE Y EN BASE A ELLO CAUSAN PERJUICIOS IRREPARABLES AL HONOR DE LA VICTIMA, POR LO QUE NO EXISTE UN CUADRO QUE ESTABLESCA EL MONTO DE CADA DAÑO CAUSADO.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

CUANDO SE DENIEGA JUSTICIA, CONFIGURA UN ACTO NEGLIGENTE, NO OBSTANTE, SE TIENE QUE CONSIDERAR LAS CAUSAS DE LA DENEGACION DE JUSTICIA A FALTA DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL U OTROS FACTORES, POR ELLO ES IMPORTANTE ANALIZAR POR SEPARADO CADA CASO. DE ACORDE A ELLO CORRESPONDERIA EL QUANTUM DE LA PETICION.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?


LA IDEMNIZACION, SE LOGRA CUANTIFICAR EN BASE AL DAÑO PRODUCIDO (DAÑO A LA PERSONA, PATRIMONIAL, EXTRAPATRIMONIAL) INFLUYE TAMBIEN, EL DAÑO MORAL, Y SI PRODUCTO DE ELLO LOS FAMILIARES TAMBIEN RESULTARON AFECTADOS. ENTONCES JUSTIFICA UNA IDEMNIZACION ELEVADA.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

LAS IDEMNIZACIONES, SE VULNERAN, EN MUCHOS SENTIDOS QUE CONSIDERA LA PARTE AFECTADA, NO SOLO ES EL QUANTUM O LOS PROCESOS TEDIOSOS, LAS CAUSAS SON MUCHAS AL IGUAL QUE LAS CONSECUENCIAS.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

LA REGLA GENERAL ES QUE, ANTE UN DERECHO AFECTADO, LA VICTIMA TIENE EL DERECHO A PETICIONAR LO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA RESTABLECER EL STATU QUO. Y LA REPARACION A PAGAR DEBE SER UN MONTO QUE REPARE TODAS LAS CONSECUENCIAS OCURRIDAS.


Firma y sello del entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): Joel Sáenz Livia
Grado académico: Superior Completa
Cargo: Independiente
Profesión: Abogado
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

DE NINGUNA MANERA, SE DA LA RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS JUECES, PORQUE LA REPARACION PUEDE SER SOLICITADA A TRAVES, DE OTRO PROCESO, QUE ESTA DETERMINADA EN FUNCION AL DAÑO CAUSADO.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

SE TRATA DE QUE LA SOLA CULPA NO GENERA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL JUEZ, POR LO TANTO, SIEMPRE QUE HAYA UN DAÑO PRODUCTO DEL DOLO O CULPA INEXCUSABLE EL JUEZ RESPONDE

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

EN EJERCICIO DE SU FUNCION, SI ES RESPONSABLE, CUANDO PRODUCTO DE ELLO GENERA UN DAÑO A LAS PARTES O A



OTROS, SI PRESENTA, CLARO ESTA, LA CONDUCTA DOLOSA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL SI ES UNA OBLIGACION DE LOS JUECES DICTAR UNA REPARACION EQUIVALENTE, YA QUE EL JUEZ TIENE QUE DICTAR UNA SENTENCIA OBJETIVA.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

SE TRATA DE VALORAR UN DETERMINADO COMPORTAMIENTO, QUE REALICE EL JUEZ, PARA ATRIBUIRLE LA RESPONSABILIDAD, Y LA DEMORA INECESARIA GENERA EL DERECHO A UN RECLAMO, MAS NO A UNA IDEMNIZACION.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

PRIMERO LO QUE SE BUSCA, PARA LA VICTIMA, ES UNA IDEMNIZACION JUSTA, EL PROBLEMA ES, PARA OBTENERLO Y EL JUEZ NO DEBE ACTUAR CON DOLO EN LOS DICTAMENES DE SU RESOLUCION.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

LA IDEMNIZACION SE REGULA SEGÚN EL DAÑO QUE CONFIERE EL CASO, EL JUEZ TENDRA QUE TOMAR EN CONSIDERACION DE NATURALEZA DEL CASO AFECTADO, ANTE ELLO EL JUEZ ESTA OBLIGADO A IDEMNIZAR ADECUADAMENTE.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

EL DERECHO A UNA IDEMNIZACION, PARA LAS VICTIMAS DE TERRORISMO, SE VULNERA CUANDO, PRODUCTO DE ELLO GENERA CONSECUENCIAS Y CAUSA AUN MAS DAÑOS IRREVERSIBLES PARA LAS VICTIMAS.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

ES PRECISO MENCIONAR QUE LAS CONSECUENCIAS DE NO OBTENER UNA IDEMNIZACION ADECUADA, PRODUCE Y CAUSA EFECTOS REMOTOS, A LAS VICTIMAS, Y SI DEBERIA RESPONSABILIZARSE CIVILMENTE A LOS JUECES.



Joel Saenz Livia
ABOGADO
REG. CAL. 62473

JOEL SAENZ LIVIA
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): Cintia Castro Cruz
Grado académico: Superior Completa
Cargo: Independiente
Profesión: Abogada
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

EN LOS CASOS, DE TERRORISMO, ES DEMACIADO DELICADO, CUANDO LOS AFECTADOS FUERON VIOLENTADOS EXPONENCIALMENTE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN ESPECIAL EL DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA.

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

RESPECTO AL ARTICULO MENCIONADO, CLARAMENTE PRECISA QUE, SI EL JUEZ ACTUA CON DOLO O CULPA, ESTA SERA RESPONSABLE CIVILMENTE POR LOS DAÑOS CAUSADOS.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

LOS JUECES EN LA ACTUALIDAD, NO SE HACEN RESPONSABLES DE SUS ACCIONES DE MANERA PERSONAL, QUIEN, SI SE HACE RESPONSABLE, ES EL ESTADO



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?

CONSIDERO QUE SI, DE OTRO LADO LOS JUECES TAMBIEN RESUELVEN DE ACUERDO AL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE PARTE, DE CARGO O DE DESCARGO, POR LO QUE, SI LOS MAGISTRADOS DEBERIAN APLICAR MEJOR LA PRUEBA DE OFICIO, PARA UNA REPARACION EQUIVALENTE.

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?

LA DEMORA INNECESARIA, ES UN TEMA CONTROVERSIAL, POR LO MISMO QUE NO EXISTE, UN CUADRO QUE SEÑALE, QUE ANTE UNA DEMORA, SE LE ATRIBUYA RESPONSABILIDAD AL MAGISTRADO, TODA VEZ QUE CADA CASO, TIENE SUS PROPIOS CRITERIOS.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?

CABE PRECISAR, QUE EL JUEZ SI SE HACE RESPONSABLE, CUANDO EMITE UNA SENTENCIA, CON DOLO, NO LO ES EXCULPADO DE LAS SANCIONES, DICHO ELLO, CADA MAGISTRADO ES AUTONOMO EN SUS ANALISIS E INTERPRETACION Y MOTIVACION DE SUS SENTENCIAS, UTILIZAN LA DISCRECIONALIDAD ACORDE A LOS MEDIOS PROBATORIOS.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

CONSIDERO, QUE LOS MAGISTRADOS ASIGANAN UNA ADECUADA IDEMNIZACION DE ACUERDO A LOS CASOS Y LA SUMA DE LOS DAÑOS, DE MANERA QUE LOS JUECES DEBEN HACERSE RESPONSABLES DE SUS ACTOS MEDIANTE SUS RESOLUCIONES.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

LOS MAGISTRADOS DEBERIAN SER MAS HUMANISTAS, CON LOS VERDADEROS VICTIMAS DEL TERRORISMO, PARA EVITAR LA REVICTIMIZACION, Y NO DEBERIAN PASAR POR PROCESOS TAN TEDIOSOS Y DILATORIOS.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

COMO ANTERIORMENTE SEÑALE, EN PARTE PUEDA QUE TENGA RESPONSABILIDAD, SIN EMBARGO, ES EL APARATO ESTATAL, QUIEN DEBERIA SANCIONAR A LOS MAGISTRADOS QUE NO CUMPLEN CON SU FUNCION DE IMPARTIR JUSTICIA JUSTA.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Responsabilidad Civil de los jueces y el Derecho al Resarcimiento Provenientes de Sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021

Entrevistado (a): **José Bravo Vilela**
Grado académico: **Superior Completa**
Cargo: **Poder Judicial**
Profesión: **Abogado**
Institución:

OBJETIVO GENERAL

determinar de qué manera se configura la responsabilidad civil de los jueces frente a la omisión del derecho al resarcimiento provenientes de sentencias por actos terroristas en Perú, 2021.

1. ¿De qué manera se da la Responsabilidad Civil de los Jueces cuando deniegan el derecho a una reparación civil equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021?

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES, SE ESTABLECE, CUANDO CAUSAN DAÑO A LAS PARTES O TERCEROS, AL DICTAR UN FALLO CON DOLO O CULPA INEXCUSABLE

2. Según su experiencia ¿en el Art.509 del Código Procesal Civil, determina que solo el actuar con dolo o culpa inexcusable el Juez es Civilmente responsable, ¿cree usted, que la sola culpa dispensa al juez de la responsabilidad civil, ante el incumplimiento de una obligación? Fundamente su respuesta.

LOS JUECES, CUANDO ACTUAN CON DOLO O CULPA INEXCUSABLE, ESTARIAN COMETIENDO UN DELITO, QUE ES SANCIONABLE SEGÚN LA NORMAS QUE CORRESPONDA.

3. En su opinión, ¿existe responsabilidad civil de los jueces al omitir el derecho al resarcimiento, incumpliendo la obligación de reparar el daño causado de las víctimas del terrorismo? Fundamente.

EXISTIRIA, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES, SI ACTUAN OMITIENDO, LOS JUECES DEBEN CONSIDERAR EL RESARCIMIENTO A FAVOR DE LAS VICTIMAS DE TERRORISMO.



OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Esclarecer de qué manera, el incumplimiento de una obligación atribuye una reparación equivalente y restaurativa en las sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

4. ¿Considera usted que, una reparación equivalente y restaurativa es una obligación de los Jueces a la hora de emitir una sentencia por Actos Terroristas en Perú, 2021?
CONSIDERO QUE SI

5. ¿De qué manera se le atribuye Responsabilidad Civil a los Jueces ante una demora innecesaria, a la hora de emitir una sentencia que se encuentra fuera del plazo señalado por la norma?
DEPENDEN DEL DAÑO OCASIONADO, EL PROBLEMA SE PODRIA EVALUAR DESDE EL PUNTO DE VISTA DE CADA CASO.

6. ¿En su opinión, considera usted ¿Qué el Juez tiene una conducta dolosa cuando deniega Justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia?
CONSIDERO QUE EL JUEZ SI ES CIVILMENTE RESPONSABLE, SI SE, PRODUJO EL DAÑO, ES IMPORTANTE CONSIDERAR LOS EFECTOS QUE CAUSARON EL DAÑO A LAS VICTIMAS, ENTONCES SI SE SEÑALA LA REPARACION CIVIL, DEBE SER PLENAMENTE RESTAURATIVA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar de qué manera se asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por Actos Terroristas en Perú, 2021.

7. ¿De qué manera la ley asigna una adecuada indemnización a las víctimas por un daño causado en sentencias por actos terroristas en Perú? 2021?

LA IDEMNIZACION ESTA A CRITERIO DEL JUEZ Y DEPENDE DE ELLO EVALUAR LOS DAÑOS CAUSADOS, TAMBIEN CONSIDERAR UNA IDEMNIZACION JUSTA, DE ACORDE A LOS DAÑOS.

8. En su opinión, ¿Cómo se vulnera el derecho de una indemnización equivalente y restaurativa para las víctimas de actos terroristas, y ante ello, cree que es suficiente para configurar la responsabilidad civil de los jueces?

EL DERECHO A UNA IDEMNIZACION JUSTA SE VULNERA CUANDO LAS VICTIMAS, LO CONSIDERAN INSUFICIENTE, Y MAS AUN POR TEMAS DE ACTOS TERRORISTAS, ES MUY COMPLEJO, POR CUANTO NO EXISTE FALTA ALGUNA, AL CRITERIO PERSONAL.

9. ¿las víctimas de actos terroristas que no obtienen una adecuada indemnización por los daños causados, considera usted, que es responsabilidad civil de los jueces? Fundamente.

ES DIFICIL DE ESTABLECER, CUANDO SE ESTARIA EN EL CASO QUE LA VICTIMA NO OBTIENE UNA ADECUADA IDEMNIZACION, PORQUE LA VICTIMA CONSIDERA QUE NO SERIA LA ADECUADA, SI NO ES LO QUE PETICIONA, PUES NO EXISTE IDEMNIZACION SUFICIENTE.


MIGUEL
CAL. 11413

Firma y sello del entrevistado
